

# Libro primero de Cabildos de San Juan de la Frontera de Chachapoyas <sup>(2)</sup>

por RAUL RIVERA SERNA

En la ciudad de la frontera ques en estos rreynos de la nueva castilla llamada peru a seis dias del mes de novyembre año del nascimento de nuestro Señor jhiexpo. de myll e quinientos quarenta y un años este dho. dia los magnificos señores Justicia y rregimiento de la dha. ciudad entraron en su cabildo e eyuntamiento segun que lo han de uso e costumbre el qual dho. ayuntamiento se hizo en la Yglesia mayor de la dha. ciudad al cual se hallaron el Capitan alonso daluarado thenyente de gouernador e capitan general e Justicia mayor en la dha. ciudad por su mag. e gomez daluarado e gonçalo de trusillo alcaldes ordinarios en ella por su magestad e hernando daluarado e joan de mory e francisco de fuentes e alonso de chaues e bernardino de anaya e luys valera regidores e gonçalo hernandez de heredia alguazil mayor para acordar entender y platycar en las cosas tocantes al servicio de Dios y su magestad y bien e procumun de la dha. ciudad e vecinos della y en pre[sencia] de my alonso rrodriguez escriuano de sus /35 vltas. magestades e publico e del qonsejo de la dha. ciudad estando los dhos. señores justicias e Regidores en el dho. cabildo como dho. es el dho. Capitan alonso daluarado presento en nombre del yllustre señor el licenciado vaca de castro del qonsejo de su mags. presydenete de la abdiencia y chancillería rreal que reside en la ciudad de panama e por un poder signado e abtorizado de sebastian sanches de melo escribano de Camara de sus magestades e de la audiencia e chancilleria rreal que reside en la ciudad de panama segun por el parecio e juntamente con el treslado de la probysion rreal de su magestad otras qontenida questa abtorizado del dho sebastian sanches de melo e asi presentado el dho poder e probysion de su magestad pydio al dho cabildo y requyríó vean la dha. probysion e la obedezcan e cumplan en todo y por todo como en ella se qontiene e guardandola e cumpliendola resciban al dho. señor licenciado vaca de castro por tal gouernador como la dha. probysion lo manda, pues su magestad por la dha. probysion manda que falleciendo el marques don francisco piçarro tenga la dha. gouernacion de la forma y manera que el dho. marques y el mariscal don diego de almagro la tenyan e pidiolo por testimonyo.

E luego los dichos señores alcaldes y regidores aviendo visto la dicha provision mandaron a my el dicho escribano la leyese. la qual por my leida. fue porellos y cada uno dellos por sy tomada E besada y puesta sobre sus cabeças e dixeron que la obedezian e obedecieron como a carta y provysion por su rrey y señor natural aquyen dios nuestro Señor dexe veuyr E rreynar por largos tyempos y en quanto al cumplimiento della dyxeron questaban prestos de la cumplir en todo y por todo segun que su magestad porella lo manda E guardandola e cumpliendola e los dichos señores alcaldes e rregidores dixeron que hobedecian e obedecieron e le rrecibian por tal gouernador de su magestad al dicho señor licenciado vaca de castro como su magestad lo manda y en su nombre /36 al dicho capitan alonso dalvarado por vyrtd del dicho poder.

E luego el dicho Capitan alonso dalvarado en nombre del dicho señor gouernador licenciado vaca de castro E por virtud del dicho poder juro por dios e por santa maria e por los santos evangelios como bueno E fiel E catolico cristiano y en anyma del dicho señor gouernador que terna esta gouernacion E todo lo demás que por su magestad les mandado en su rreal nombre e hara todo aquello que dios nuestro señor le diere a entender segun y de la manera que buen gouernador De su magestad deue y es obligado a hazer e la confusyon del dicho juramento dixo en anyma del dicho señor gouernador si juro e amen.

E luego los dichos señores alcaldes e regidores y alguaziles mayor dieron y entregaron al dicho señor capitan alonso dalvarado en nombre del dicho señor gouernador las uaras de la Justicia que tenya e dyxeron que se desestian e desistieron De los dichos officios e le recibian e Recibieron por gouernador De los dichos rreynos e probincias contenidas en la dicha provision segun y de la manera que su magestad por ella lo manda y fymaronlo de sus nombres. gonzalo de trujillo. Gomez Dalvarado. Hernando dalvarado. Luis Valera. Bernardino de Anaya. alonso de chaves. Jouan de mory. Francisco de fuentes. Gonzalo hernandez de Heredia.

E luego el dicho señor capytan alonso dalvarado dixo que haçetaua E acebto la dicha gouernacion en nombre del señor licenciado vaca de castro por virtud del dicho poder (varias palabras tarjadas en el original) como su magestad lo manda e contynaundo la dicha posesion dixo que entregaua las uaras de su magestad en nombre del dicho señor gouernador e hasta que su voluntad sea a los dichos gomez dalvarado e gonzalo de trusillo alcaldes y al dicho Gonzalo hernandez de heredia alguazil mayor que nombraua e nombro los dichos rregidores segun que en nombre de su magestad estauan nombrados los quales dichos alcaldes e rregidores e alguazil mayor Recibyeron las dichas varas del dicho señor capytan en nombre de su magestad e del dicho señor gouernador e juraron en forma de derecho cada uno por sy de las tener e usar De los dichos officios segun que del dicho señor gouernador en nombre de su magestad y suyo les son encargados y en todo haran aquello que dyos nuestro señor les diere a entender y que ternan las dichas varas y cargos hasta tanto que por su magestad o por el dicho señor gouernador en su rreal nombre les fuere mandado otra cosa e fymolo el dicho señor Capi-

tan y thnyente y los demas de sus nombres va testado o diz en nombre de su magestad e suyo no vala.

alonso dalvarado. gonzalo de trugillo. gomez dalvarado. luis valera. hernando dalvarado. Francisco de fuentes. bernardino de anaya. alonso de chaves. Gonzalo hernandez de heredia.

/36v **E** luego incontiente estando los dichos señores Justicia y rregidores **E**n el dicho cabildo dixeron que rrescibian **E** recibieron por thenyente de gouernador **E** capytan general de la dicha ciudad en nombre del dicho señor gouernador al dicho capitán alonso dalvarado por virtud del dicho poder y segun y de la manera que **E**n el se qontienen pa que como tal thenyente de gouernador y capitán general desta dicha ciudad fuese en nombre de su magestad e del dicho señor gouernador De los dichos ofycios e admynistre Justicia etc.

**E** luego el dicho señor Capitán alonso dalvarado dixo que hacebtava e acebto el dicho cargo De thenyente De gouernador **E** capitán general de la dicha ciudad en nombre de su magestad e del dicho señor gouernador e juro en forma de derecho que husaria De los dichos ofycios byen y fyelmente e hara todo aquello que dios nuestro señor le diere a entender e fyrmaronlo etc. alonso dalvarado. gonzalo de trujillo. gomez dalvarado. hernando dalvarado. luis valera. Francisco de fuentes. bernardino de anaya. Jouan de mori. alonso de chaves. gonzalo hernandez de heredia.

**E** despues de lo suso dicho en la dicha ciudad luego yncontyente el dicho día mes e año suso dichos salyendo de mysas mayores fue apregonada la dicha provisyon atras qontenida en la Plaza publica de la dicha ciudad por vos de (espacio en blanco en el original) negro y en presencia de mi alonso Rodriguez escribano de sus magestades e publico del qonsejo de la dicha ciudad en presencia de mucha gente que hally estava presente testigos que fueron presentes a lo que dicho es gomez dalvarado e gonzalo de trusillo ... e gonzalo de guzman vecinos de la dicha cibdad en fee de lo qual ... escribano suso dicho lo fyirme de my nombre paso ante my alonso Rodriguez escribano público y del qonsejo.

/37 Señores. Con una carta del señor capitán alonso dalvarado Recebio otra de vuestras mercedes por la qual ve la gran voluntad que tienen de servir a su magestad y lo an puesto hasta aqui por obra como leales vasallos suyos lo qual yo en su nombre tengo en mucho y lo rremunerare a esta ciudad y vezinos della en buenas obras por lo que todos merecen yo envie la carta a su magestad con la del señor capytan pa que vea la voluntad y obras que teneys de servirle dexando en la cibdad la gente que sea necesaria para su defensa la demas que ay ubiere y pudieren aver os suplico señores la junteis con la del señor capitán para que con toda se haga lo que le escribo y siempre señores que aya algo con que yo pueda favorecer y acrecentar a esta cibdad hazermelo eys señores saber.

yo en los señores **My** poder al señor alonso de alvarado y la provisyon que tengo de su magestad para la gobernacion destes reynos y en testimonio de como aqui fuy recibido por tal para que ay se haga lo mysmo y le envio

nombrado por thenyente y capitan por su magestad y myo en su nombre y para en su ausencia le enbio poder pa quyen ha de dexar en el oficio porque siempre esta cibdad tenga juridicion y justicia y rrecabdo nuestro señor Las muy nobles personas de vuestras mercedes guarde y acreciente como desean de quito **XXIX** de setiembre de 1541 años a lo que vuestras mercedes mandaron el licenciado vaca de castro.

/38 **E** despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de la frontera a diez dias del dicho mes mes de setyembre año del señor de myll **E** quinientos **E** quarenta e un años estando en cabildo e ayuntamyento los magnificos señores alonso dalvarado thenyente de gouernador de la dicha ciudad e Justicia mayor e francisco de fuentes alcalde de su magestad e luis valera e bernardino de anaya Regidores en presencia de my alonso Rodriguez escribano de su magestad e publico e del qonsejo de la dicha cibdad por virtud de la eleccion del señor marques y gobernador que sea en gloria que provyo en la dicha ciudad este presente año dixeron que recibian e recibieron por alcalde hordinario de la dicha cibdad de su magestad segun que el señor gobernador que se halla en gloria lo manda. a gonçalo de trusylo vecino de la dicha ciudad que estava presente del qual Recibieron juramento en forma que bien y fielmente husaria el dicho oficio de alcalde e si ansy lo hiziese que dyos le ayudase donde no quel zelo demandase el qual hiço e dicho Juramento e a la confusion del dixo sy juro e amen e luego le fue entregada la vara por el dicho cabildo Justicia e Regimiento e fymaronlo etc. alonso dalvarado. luis valera francisco de fuentes. bernardino anaya.

en la dicha ciudad de la frontera a doze días del mes de setyembre año del señor de myll **E** quinientos **E** quarenta e un años estando en Cabildo e ayuntamyento los magnificos señores alonso davarado thenyente de gobernador e Justicia mayor en la dicha ciudad e gonzalo de trusillo alcalde de hordinario en la dicha cibdad por su magestad e luys valera e bernardino de anaya Regidores en presencia de my alonso Rodriguez escribano de sus magestades e publico e del consejo de la dicha cibdad francisco de fuentes parecio presente e dixo que por quanto los dias pasados el dicho Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha cibdad por ausencia de gonzalo de guzman alcalde en la dicha cibdad por su magestad le avian dado la vara de alcalde de su magestad y hasta tanto que vynyesen los quel señor marques y gobernador que sea en gloria avía elexido y nonbrado por su eleccion e hasta . . . el avia husado el dicho oficio e cargo e que gonzalo de trusillo alcalde de su magestad a venydo ques uno de los nombrados en la dicha eleccion el qual husa el dicho . . . quel agora pide a los dichos señores ayan por bien que . . . /38v el dicho oficio e los dichos señores dyxeron que ellos lo avian por bueno por quanto gonzalo de trusillo alcalde es venydo y era uno de los nombrados en la dicha eleccion.

paso ante my alonso rodriguez escribano de sus magestades publico y del qonsejo.

En la ciudad de la frontera ques en estos dichos rreynos a veynte i siete días del mes de setyembre año del señor de mill **E** quinientos **E** qua-

renta e un años estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de huso e costumbre los magnificos señores alonso dalvarado thenyente de gobernador e Justicia mayor por su magestad en la dicha cibdad e gonzalo de trusillo alcalde de su magestad e alonso de chaves e bernardino de anaya e luis valera E francisco de fuentes Regidores en presencia de mi alonso rodriguez escribano de sus magestades e publico e del qonsejo de la dicha cibdad. los dichos señores dyxeron que por quanto el señor marques y gobernador que sea en gloria por su eleccion a señalado por alcalde de su magestad en la dicha cibdad a Gómez dalvarado vezino de la dicha cibdad por este año de quinientos E quarenta e un años el qual hasta agora avia estado ausente desta cibdad e que agora ques venydo y esta presente aquellos lo Recibian y Recibieron al dicho oficio de alcalde de su magestad segun que por su señoria esta señalado del qual estando presente se recibio juramento en forma que bien e fye!mente husara el dicho oficio de alcalde de su magestad el qual acebto el dicho cargo e dixo quello husara byen e fielmente como se le alcançare en dyos y en su conciencia e los dichos señores lo fymaron alonso dalvarado. gonzalo de trusillo. alonso de chaves. bernardino de anaya. francisco de fuentes. luis valera.

/39 En la dicha ciudad de la frontera a tres dias del mes de octubre año del nascimyento de nuestro señor jesucristo de my!! E quinientos E quarenta e un años estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de huso e costumbre los magnificos señores alonso dalvarado thenyente de gobernador e Justicia mayor por su magestad en la dicha cibdad e gomez dalvarado e gongalo de trusillo a'caldes de su magestad e francisco de fuentes e luys valera e bernardino de anaya Regidores de la dicha ciudad en presencia de my alonso Rodriguez escribano de su magestad publico y del qonsejo de la dicha ciudad los dichos señores dyxeron que por quanto a tres años y mas questa dicha cibdad esta fundada e poblada y algunos vecinos de la dicha ciudad no tyenen adereçadas sus pertenencias de sus casas que les cavén como es horden y costumbre en estos dichos rreynos e por ques bien e pro de la dicha ciudad que lo suso dicho se aga, que hordenavan y mandavan a cada uno de los vezinos de la dicha ciudad que dentro de quinze dias primeros siguientes después que lo suso dicho fuere apregonado que cada un vezino de la dicha ciudad aredeçe e ponga en horden la pertenencia de su casa que le cupiere so pena que sy despues de pasados los dichos quinze dias no tuvieren los dichos vezinos adereçadas sus pertenencias ya dichas caya cada un vezino en pena por la primera vez dyez pesos de buen oro aplicados los dichos pesos pa las obras publicas desta dicha cibdad y por la segunda vez en pena de quinze pesos, ansy mesmo aplicados pa las obras publicas de la dicha cibdad (varias palabras tarjadas en el original).

e ansy mesmo en su presencia de los dichos señores /39v yo el dicho escribano corte una oja que estava medyo gastada questa despues desta oja detras de fymaronlo alonso dalvarado. gomez dalvarado. francisco defuentes de anaya.

En la cibdad de la frontera a syete dias del mes de octubre año del

señor de myll E quínientos E quarenta e un años estando juntos la Justicia y Regymiento de la dicha cibdad en presencia de my alonso Rodriguez escribano del qonsejo los dichos señores se concertaron con melchior Ruiz vecino de la dicha cibdad pa que hadereçase la fuente del agua de la dicha cibdad y ansy mismo pa que adereçe una calle que va entre la yglesia y el solar de francisco hernandez como dyze la calle avajo todo en horden y aparecer de los señores que pa ello estan señalados. paso ante my alonso Rodriguez escribano de su magestad e publico e del qonsejo.

En la dicha ciudad de la frontera a diez dias del mes de octubre del dicho año de myll E quinientos E quarenta e un años estando en cabildo e ayuntamyento segun que lo han de huso e costumbre los magnificos señores alonso dalvarado thenyente de governador en la dicha ciudad e Justicia mayor por su magestad por el cabildo de la dicha ciudad y gonçalo de trusillo alcalde de su magestad e luys valera a alonso de chaves e bernardino de anaya a francisco de fuentes Regidores de la dicha cibdad en presencia de my alonso Rodriguez escribano de su magestad e publico e del qonsejo. los dichos señores dixeron que por quanto al tyempo que se fundo esta cibdad fueron señalados ciertos [roto en el original] de tyerra pa asyentos de yndios a los vezinos della /40 como parece por el auto que sobre el'os paso y por que despues desto se señalaron exidos a esta cibdad y en el auto que sobre el'os se hiço parecer estar oscuro lo de los asyentos porque parece entenderse que sean exidos lo qual es en perjuyzio de los dichos vezinos por no poderse sostener syn los dichos asyentos que aclaravan que los dichos asyentos fuesen propios de aquellas personas a quyen estuviesen señalados caso quenten. dentro del término questa señalado por Exidos a la dicha cibdad. y dentro de los trecientos pasos, e asi mysmo sentienda ser propyos de los dichos vezinos las huertas que les están señaladas en el Ryo e ecebito dentro de lo questa señalado pa exidos porque asy convienen al bien desta cibdad e fyrmaronlo lo qual se entyenda quentre un asyento y otro aya veynte e cinco pies de cañada. para paso de los ganados. alonso dalvadarado gonçalo de trusillo. alonso de chaves. luis valera. bernardino anaya. francisco de fuentes.

En la ciudad de la frontera a dyez e nueve dyas del mes de dizienbre año del señor de myll E quynientos y quarenta e un años estando en cabildo e ayuntamyento los mangnificos señores Justicia e Regymyento de la dicha ciudad segun que lo han de huso e costumbre en presencia de my alonso rodriguez escribano de sus magestades publico e del qonsejo de la dicha cibdad los señores dyxeron que por quanto el mangnifico señor alonso da'varado thenyente de governador y Justicia capytan general en la dicha cibdad ... e muy mangnifico señor licenciado vaca de castro governador /40v ... Reynos por su magestad ... provincia ... e ansy mesmo ellos con a'gunos vezinos de la dicha cibdad a cuya causa no queda en la dicha cibdad Justicia ninguna por tanto dyxeron que porque asy convenya al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien y execucion de la Justicia de la dicha cibdad (1) e sus thermynos hasta quel señor governador otra cosa proviese e

(1) ... y nombraban por Capitan y alcalde de la dicha ciudad.

Ellos vinyesen alonso calderon vezino de la dicha cibdad questava presente el qual lo acebto e del se Recibio Juramento en forma tal qual de derecho se rrequyere so cargo del qual prometyo de servir el dicho oficio bien e fielmente segun que ha el se le entendiere syn fraude ny otra cosa alguna e por ello los dichos señores le dyeron poder e facultad pa husar del dicho oficio la que ellos tyenen e de derecho pueden con todas sus ynciencias e dependencias anexiadades y conezidades e luego en presencia de my el dicho escribano le fue entregada la vara e por el reciba e los dichos señores lo fymaron de sus nombres. alonso dalvarado. bernardyno de anaya. Gonzalo de trujillo. alonso de chaves.

/41 En la cibdad de la frontera a veynte E un dias del mes de dizienbre año del señor de myll E quynientos E quarenta E dos años estando en cabildo E ayuntamyento como lo han de uso E costumbre los muy nobles señores alonso calderon alcalde ordinario E alonso de chaves e luys valera Regidores de la dicha cibdad dixeron que por quanto alonso rodriguez mercado escribano publico y del concejo desta dicha cibdad esta ausente della e no ay al presente enesta dicha cibdad escribano de su magestad ante quien se hagan los autos que en el dicho su ayuntamyento conviene para El bien y pro desta dicha cibdad hazerse ny menos escribano publico ante quien los otros abtos E escrituras publicas que en dicha cibdad se ofrecieren por ende criaban nombravan y elegian criaron nombraron y eligieron por escribano publico E del qonsejo de la dicha cibdad a my Juan Romano estante al presente en esa dicha cibdad para que ante my como tal escribano pasen los autos suso dichos E dellos E de cada uno dellos E de todo lo que ante my pasare de fe verdadero testimonyo como tal escribano que!!os me davan E dieron para todo lo suso dicho su poder cumplido En nombre de su magestad e me mandaron que en las escrituras publicas E testimonyos que como tal escribano diere haga un syno a tal como este (un signo) E los dichos señores lo fymaron de sus nombres. Alonso calderon. luis valera. alonso de chaves.

/41v E luego encontinente en el dicho dia veynte E un dias del dicho mes de diziembre del dicho año El dicho Señor alcalde tomo e Rescibio juramento de my el dicho Jouan Romano por dios E por Santa maria E por las palabras de los Santos evangeliso e por la señal de la cruz En que puse mi mano derecha que bien E fyelmente E como catolico christiano temeroso de dios E de la consencia usaria El dicho oficio de escribano publico E del qonsejo de la dicha cibdad E que en el haria todo aquello que dios nuestro Señor me diese a entender sin fraude ny engaño a la absolucion del qual dixi si juro E que sy ansy no lo hiziere dios me ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al anyma amen E fymelo de my nonbre. Jouan Romano.

/42 Este dicho dia mes E año uso dicho en presencia de my el dicho escribano los dichos señores dixeron que por quanto El bachiller hernando de Palacio cura E vicario desta dicha cibdad esta ausente della E se fue syn dexar clerigo que admynystrase los santos sacramentos como hera obligado E porque la dicha cibdad E yglesya no es justo que este syn clerigo cura que admynistre los sacramentos E haga las otras cosas que convienen para nues-

tra doctrina cristiana E al presente es venydo a esta cibdad El padre diego jaymes clerigo El qual es ydonyo y suficiente para usar El dicho oficio que ellos le señalaban E señalaron E nombrauan y nombraron por cura de la dicha yglesya para que como tal cura admenyestre los santos sacramentos E hagan todas las otras cosas convenyentes al dicho oficio E le señalaban E señalaron El partido en cada un año quel dicho bachiller tenya de su magestad enesta dicha cibdad y eglesya hasta tanto aquellos otra cosa probean E fyrmaronlo de sus nonbres. alonso de chaves. alonso calderon. luis valera. paso ante my Jouan Romano escribano.

/42v En este dicho dia mes y año suso dichos los dichos señores dixerun que por quanto en esta cibdad no ay caxa para tener guardado El libro de cabildo que ordenavan E ordenaron que de oy En adelante hasta tanto que la aya lo tenga en guarda uno de los señores del cabildo que son o fueren de aquy adelante El qual jure de le guardar byen y fiel y sanctamente e no le dar y ny mostrar a persona alguna sino fuere a los dichos señores estando en cabildo E luego encontynente acordaron que el dicho Señor alcalde lo tenga en su poder y el dicho Señor Alcalde lo rescibyo en sy E juro de lo guardar de la manera que dicho es e fyrmaronlo. alonso de chaves. alonso calderon. luis valera. paso ante my Jouan Romano escribano publico y del qonsejo.

/43 Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos El cabildo Justicia e Regidores desta ciudad de la frontera destos Reynos de la nueba castilla otorgamos E conoscemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre E llenero E bastante segun que lo hemos e tenemos en nonbre de su magestad y segun que de derecho mas puede y deve valer a bos pedro Ximenez vecino desta dicha cibdad especialmente para que por nos y en nombre desta dicha cibdad podays parescer e parecays ante el muy ilustre señor licenciado Cristobal vaca de castro Gobernador destos Reynos por su magestad E antel podays pedir e pydais las cosas que por una ynstrucion que llevays fyrmada de nuestros nombres an sydo por nos encomendadas E ansy mismo que por nos y en nombre de la dicha cibdad podays pedir e procurar antel dicho señor gobernador E ante otras qualesquier personas asy Eclesyasticas como seglares todas E aquellas cosas que a vos os pareciere que conviene al byen y pro desta dicha cibdad e para que sy necesario fuere sobre lo que dicho es E cada una cosa e parte dello podades parescer ante qualesquier Justicias de su magestad E hazer ante ellos las demandas E pedimentos necesarios E que nos haremos E hazer podriamos en si segun derecho requyeren aber uno mas especial E poder E manda E quan cumplido E bastante poder como nos aver para lo que dicho es otro tal . . . lo damos y otorgamos a vos El dicho pedro Ximenez. . . todas sus yncidencias E dependencias. . . E conexidades E quan libre /43v mynystracion e para aver por fyirme lo que dicho es nos obligamos por nuestras personas E bienes muebles e Rayzes avidos E por aver en testimonyo de lo qual otorgamos esta carta de poder ante el escribano de nuestro cabyldo que fue fecha en la dicha cibdad de la frontera estando los dichos señores Justicia E Regidores en su cabildo E ayuntamiento segun que lo an de uso E costumbre En veynte

E nueve dias del mes de dizienbre (varias palabras tarjadas en el original) de myll E quynientos E quarenta y E tres años E los dichos señores lo fymaron de sus nonbres. alonso calderon alonso de chaves. luis valera. paso ante my Juan Romano escribano publico y de qonsejo.

44/ Sepan quantos esta carta de poder vieren como... (en blanco el resto de la página, utilizado en 1847 por Juan Crisóstomo Nieto, para completar la inserción de la *Provisión de Corregidor de Cajamarquilla*, iniciada en la pág. 50).

/45 En la cibdad de la frontera dos dias del mes de henero de mill E quynientos E quarenta E tres años estando en cabildo E ayuntamiento como lo han de uso E de costunbre los señores alonso calderon alca'de ordinario enesta cibdad por su magestad E alonso de chaves E luys valera Regidores dixeron que por quanto al byen y pro desta dicha cibdad convenya enbiar una persona a negociar E procurar ciertas cosas con el señor Gobernador convenyentes al byen desta dicha cibdad E porque Pedro Ximenez vecino desta dicha cibdad es persona de honrra E de filidad E solicitud dixeron que le nonbravan E elegian E nombraron E eligieron por Procurador de la dicha cibdad para que vaya como tal a do El señor gobernador estuviere E negocie e procure en nombre desta cibdad las cosas que lleva E los dichos señores le an dado por un ynstruccion fymada de sus nombres E las demas que le pareciere e conviene al bien y pro desta dicha cibdad conforme al poder que para ello le dieron e firmaronlo de sus nombres alonso calderon. luis valera. alonso de chaves. paso ante my Juan Romano escribano publico y del qonsejo.

E luego yncontinente El dicho señor alcalde rescibio Juramento del dicho pero Ximenez vecino desta cibdad que estava presente por dios e por Santa maria e por las palabras de los santos Evangelicos E por la señal de la cruz que puso su mano derecha corporalmente en vara del señor alca'de que byen E fiel E deligentemente hara todas las cosas cumplideras a esta cibdad y al byen e pro della e todo aquello que ... /45v señores les encargado con toda filidad E solicitud El qual dicho Pedro Ximenez juro de lo hazer cumplir E fymolo de su nombre pedro ximenez. paso ante my Juan Romano escribano publico y del qonsejo.

En la cibdad de la frontera lunes quinze dias del mes de henero de myll E quynientos E quarenta E tres años estando en cabildo E ayuntamiento los señores Justicia E Regidores desta dicha cibdad e segun que lo an de uso E costumbre en presencia de my Jouan Romano escribano pub'ico y del qonsejo desta dicha cibdad dixeron que por quanto El bachiller hernan gutierrez de Palacio avia salido desta cibdad por mandato del señor Gobernador e por no aber dexado en ella clerigo que admynistrase los santos sacramentos avian Elegido e nombrado por cura desta dicha cibdad a diego jaymes E señalandole El partido quel dicho bachiller tenya hasta tanto quellos otra cosa proveyesen E porque El dicho bachiler hera vuelto a esta dicha cibdad a Resedir en el dicho oficio como antes lo hera que ellos le avian e Rescibian por tal cura E vicario como antes lo hera por virtud de las provisiones que para ello tiene E le señalavan e señalaron de oy dia En adelante setenta myll

marcos de partido en cada un año E fymaronlo de sus nombres. alonso calderon. luis valera. alonso de chaves. paso ante my Jouan Romano escribano publico y del qonsejo.

/46 En este dicho dia mes E año suso dicho estando en cabildo E ayuntamiento los dichos señores Justicia E Regidores como dicho es Dixeron que señalavan E señalaron de partido en cada un año a my Juan Romano escribano publico y del qonsejo desta cibdad por escribano de cabildo. El partido que le estava señalado a alonso rodriguez De mercado escribano que fue desta dicha cibdad que son cien pesos de buen oro en cada un año E fymaronlo de sus nombres. alonso calderon. alonso de chaves. luis valera.

En la cibdad de la frontera jueves dies ocho dias del mes de henero De mill E quynientos E quarenta E tres años estando en cabildo E ayuntamiento como lo an de uso e costumbre los señores alonso calderon alcalde ordinario en esta dicha cibdad E alonso de chaves E luis valera Regidores della en presencia de my Jouan Romano escribano publico y del consejo Dixeron que por quanto la yglesya mayor desta cibdad no tiene sacristan que sirva en los oficios Devinos y en todas las otras cosas que convienen al culto devino E tienen el gran necesidad por tanto aquellos Rescibian e nombraban e nombraron E rescibieron por sacristan de la dicha yglesya a diego jaymez clerigo presbitero para que en ella syrva E use el dicho oficio de sacristan e por ello llebe E le sean dados todos los derechos que como a tal sacristan le pertenescieron e dixeron que le señalaban E señalaron de partido en cada un año El salario que su magestad manda dar en estos Reynos a los sacristanes El qual al presente no declaran por no tener en esta cibdad la provisyon Real De su magestad por do se declara que tanto es E otro sy Dixeron que por ser el dicho diego Jaymes sacerdote E por quanto esta cibdad esta en tierra fragosa y lexos del puerto E las cosas necesarias asy de mercaderyas como de bastimentos valen mas caras que en otro nyngun pueblo destes Reynos que señalavan E señalaron aliende de lo que asy su magestad manda dar a los sacristanes veynte castellanos mas en cada un año lo qual todo se le ha de pagar de los diezmos De su magestad desta dicha cibdad E fymaronlo de sus nombres. alonso calderon. luis valera. alonso de chaves. començo diego jaymes sacristan a seruir el oficio en domyngo veynte y cinco de hebrero de 10DXLIII años paso ate my Juan Romano escribano publico y del qonsejo.

/47 En la cibdad de la frontera a veynte seis dias del mes de março de myll E quynientos E quarenta E tres años estando en cabildo E ayuntamiento como lo an de uso E costumbre los señores justicia E Regidores desta dicha cibdad conviene a saber alonso calderon alcalde E hernando de alvarado E alonso de chaves E luis valera Regidores dixeron que por quanto el capitán alonso de alvarado va a los reynos despaña E a esta cibdad y bien y pro della conviene enbiar a suplicar a su magestad haga mercedes por los servicios questa cibdad E vecinos della le an hecho que acordaban E acordaron dar su poder cumplido al dicho capytan alonso de alvarado para que en su nombre y en vos desta dicha cibdad las pueda pedir E hazer todo aquello que al bien e pro della le paresciere que conviene e fymaronlo de sus nombres El qual

dicho poder este que se sigue. alonso calderon. hernando de alvarado. alonso de chaves. luis valera. paso ante my Juan Romano escribano publico y del consejo.

/47v Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justicia E regimiyento desta cibdad de la frontera de los chachapoyas desots Reynos de la nueva Castilla otorgamos e conoscemos por esta presente carta que damos E otorgamos todo nuestro poder cumplido libre E llenero e bastante segun que lo nos hemos e tenemos E segun que mejor E mas cumplidamente lo podemos E devemos dar E otorgar de derecho mas puede e debe valer a vos el Capitan alonso de alvarado Thenyente de gobernador E capytan general desta dicha cibdad E vezino della especialmente para que por nos y en nonbre y en vos desta dicha cibdad podays parescer e parezcais en la corte de sus magestades e donde su Real persona estoviere e ante los señores del su muy alto Consejo Presydenete e oydores de las sus abdiencias e de la su Casa e corte e chancillerayas e ally podais pedir e pidays todos E qualesquier mercedes e prebilegios libertades E franquezas y esenciones e otras qualesquier cosas que a esta cibdad convengan e de que su magestad sea seruido de le hazer por qualesquier seruicio o seruicios que esta cibdad E vezinos della le ayan hecho o de otra qualquier manera a pa que en nombre desta dicha cibdad podays hazer e hagais todas e qualesquier ynformaciones e probanças e otra qualesquier cosas que para el bien della convengan deje /48 hazer E menester sean e pa que sy en Razon de lo suso dicho fuere nescesario entrar en contienda de juyzio podays parescer e parescais asi entre los Señores del consejo de Su Magestad como ante otro qualquier juezes E Justicias de sus magestades de qualesquier fuero e jurisdiccion que sean e ante ellos e qualesquier dellos podais presentar e presenteis qualesquier ynformaciones E escrituras que convengan e hazer todas las demandas pedimentos e requerimientos e todas las otras cosas nescesarias e que nos en nonbre desta dicha sibdad hariamos e hazer podriamos aunque sean tales e de tal calidad que si segun derecho requieran y devan aver nuestro mas espcial poder y mandado e quan cumplido y bastante poder nos avemos E tenemos pa todo lo que dicho es e pa cada una cosa y parte della otro tal y ese mismo lo damos y otorgamos a vos el dicho Capitan alonso de alvarado con todas sus yncidencias y dependencias anexidades E conexidades e con poder de jurar en nonbre desta dicha cibdad e sustituyr un procurador o dos o mas e lo relevemos a vos e a vuestros sustitutos segun forma de derecho e pa aver por fyrme lo que dicho es e de no ir ny venyr contra ello en tiempo alguno ny por alguna manera obligamos nuestras personas E vienes muebles E Rayzes /48v avidos E por aber en testimonyo de lo qual otorgamos esta carta ante escribano de nuestro Cabildo que fue fecha y otorgada en esta dicha cibdad estando en nuestro Cabildo e ayuntamyento segun que lo avemos de uso e sustumbre a veynte e seis dias del mes de março de myll e quingentos e quarenta y tres años e los dichos señores Justicia e Regymiyento lo firmaron de sus nombres. alonso calderon. alonso de chaves. hernando de alvarado. luis valera paso ante my Jouan Romano escribano publico y del consejo.

/49 En la ciudad de la frontera a honze dias del mes de agosto año del señor de myll e quinientos e quarenta y tres estando en cabildo e ayuntamiento como lo an de huso y costumbre los magnificos señores Justicia y Regymyento de la dicha cibdad en presencia de my Joanes de liçaraçu los dichos señores dixieron que por quanto en esta cibdad no ay al presente Escribano publico ante quyen pasan las Escrituras E autos publicos que en esta ciudad Es necesario hazerse a causa de estar ausente della El que lo Es y porque desto reciben agrauyo los becinos estantes e avitantes desta dicha cibdad por no tener ante quyen agan las Escrituras publicas y otros autos e testimonys que a su derecho conviene E por causa de no aver El dicho escribano dexan de pedir su Justicia E la pierden E dexan de hazer otros autos E escrituras publicas que como dicho es a su derecho convienen por tanto dixeron que creiuan y creiaron nombrauan e nombraron por Escribano publico e del concejo de la dicha ciudad a my El dicho jouanes de liçaraçu para que ante my como tal escribano pasen todas las Escrituras publicas que en la dicha ciudad se hizieren e los otros autos e testimonys e otras cosas que en la dicha cibdad pasaren asi ante la Justicia desta dicha cibdad como ante my el dicho escribano e como a tal me fuere pedido testimonyo dello el qual dicho nonbramyento de escribano hizieron en my el dicho Joanes de liçaraçu hizieron hasta tanto que venga /49v a la ciudad El que lo Es e mandaron a my El dicho escribano que en las escrituras publicas que hiziere E testimonys e otras cosas que ante my como tal escribano pasaren en que convenga aver syno que en las tales aga El signo (un signo) E no otro alguno so las penas en que caen e yncurren los escribanos que hazen otros sino del que les Es señalado e para que las escrituras que ante my pasaren e signare con el dicho sino e los otros autos valan e sean firmes dixieron que me daban e dieron su poder cumplido segund que de derecho a lugar y tal caso se requyere e firmaronlo de sus nombres. Luis valera. Pedro Romero. Gonzalo Hernandez de heredia. alonso ca'deron. Martyn de santiago.

E luego los dichos señores Justicia e Regidores Rescibieron juramento en forma de my el dicho Joanes de liçaraçu que bien E fielmente e como buen cristiano temeroso de dios e de la conciencia husaria e Exerceria El dicho oficio de Escribano que por sus mercedes me Es encargado con toda fidelidad solicitud e diligencia e como todo buen cristiano lo debe hazer a la absolucion del qual dicho Juramento dixi si juro E amen e firmelo demy nombre. Jouanes de liçaraçu.

Provision de Correjidor de Cajamarquilla (Testimonio insertado en 1847 por el escribano Juan Antonio Nieto).

Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cicilias de Jerusalem de Portugal de Leon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Yslas Canarias de las Yslas occidentales, islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan,

Conde de Aspurg. de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina etc. Por cuanto por hacer bien y merced a vos, Gonsalo Ruys Pardo y acatando lo que nos haveis servido y servires de aqui adelante y que bien y fielmente hareis lo que por nos os fuere ordenado y mandado —visto por Don Mantin Enriques, nuestro visorrey, Governador y Capitan General de estos Reynos y Provincias del Piru y tierra firme, fue acordado. de que deviamos poner como por la presente os pucimos y nonbramos, por nuestro correjidor, de los repartimientos— De Collay de la encomienda de Juan Lopes Montenegro Succas y Puy may de Juan Bautista Esteban —Piax— del dicho Juan Bautista Estevan— Cajamarquilla-Cundurmarca y Banbamarca de Ynes Nieto-Leymebamba y Cochabamba de Juan de Guebara y de nuestra Real Corona chilchos y Liaja que son todo pertenecientes, a la Jurisdiccion de San Juan de la Frontera de los chachapoyas para que por el termino de un año primero y siguiente, que corra y se cuente desde el dia en que comensareis a usar el dicho, oficio con vara de nuestra real Justicia, tengais en paz y justicia a los naturales de dicha Jurisdiccion y a los Españoles y otras personas que entrasen estuvieren residieren o por alli pasaren, procurando el buen tratamiento conservacion, e aumeto de los dichos naturales, que no sean agravados, y castigando los excesos y agravios que les huvieren hecho o hicieren y podais conocer y conoscais de cualesquiera negocios civiles y criminales que en la dicha jurisdiccion se ofrecieren, y los que hallaredes, pendientes, así entre Yndios con Yndios, como con Españoles o otras Gentes y los fenecer sentenciar determinar haciendo Justicia igualmente a las partes segun derecho y las sentencias que los unos y los otros dieredes de que huviere lugar a apelacion la otorgareis para donde y ante quien la devan seguir y las que no huviere lugar a apelación, la llevareis a devida ejecucion y tendreis un Libro donde asenteis las condenaciones que hicieredes para nuestra real camara y gastos de Justicia conforme al arancel, e Ynstrucone que se os dan para el uso del dicho oficio las cuales y ordenansas decretos y provisiones que estan dadas para el buen Gobierno, de los dichos Yndios las haveis de guardar cumplir y ejecutar, y hazer que se guarden cumplan y ejecuten, sin que de ellas se exeda cosa alguna so las penas en ellas contenidas e ansi mismo tendreis particular cuidado, se cobren los tributos y tasas de los dichos repartimientos de vuestra jurisdiccion y que se cumpla lo sobre ello ordenado y si convi /50v viniese el servicio de los Españoles u otras Personas de las que residen en los pueblos de la dicha Jurisdiccion se regresen de alli y se presenten ante el dicho mi visorrey o en algunas de nuestra reales Audiencias les compelereis a ello sabiendo la causa porque lo haceis; y haviendo algunos casados de los nuestros Reynos de España, los enviareis a que vayan e hagan vida con sus mugeres, enbiandolos presos y a buen recaudo a la nuestra real Audiencia de los Reyes para que de allí se le enbien dando fianzas de que se presentaran en ella dentro del termino, que les señalaredes: y otro si os encargamos, que para ver de que los dichos naturales se instruyan y sean enseñados, las cosas de nuestra Santa fé Catolica, y que no muden de los Pueblos y reducciones en que estan mandados reducir, y que si hubiere entre

ellos *Ydolatrias y brujerías*, y *pecados públicos*, y que vivan en paz y quietud, y buen Gobierno y pulicia e para que beneficien sus sementeras, señalando a cada uno lo que buenamente os parezca que puede beneficiar —de manera que den a basto e sustento para sus casas e familias, y que no sean agraviados de sus caciques, ni principales, ni de otras personas, ni se les cobre mas tributos, de los que les estan señalados, ni se exija entre ellos derrama para ningun efecto, ni se den Yndios de servicio a ningun particular— a menos que tega licencia é mandado, del dicho nuestro visorrey, ni se enagenen so las penas que estan impuestas, las cuales hareis ejecuten sin remision y conforme a la dicha introducción— visitareis los terminos y Pueblos del dicho distrito, en los que no consentireis que se hagan Yglesias, ni monasterios nuevos, sin licencia del dicho nuestro Visorrey, ni que ninguna persona traiga vara de Justicia, sin que tenga comision para ello, ni que ningun Jues Eclesiastico prenda a persona seglar sin invocar nuestro auxilio: y en uso ejercicio del dicho oficio podeis hacer y hagais todas las cosas, y casos a el annessos y concernientes, y mandamos al cabildo y Regimiento de la dicha Ciudad de San Juan de la frontera de los Chachapoyas, que luego que os presentaredes en el con esta constancia, sin esperar para ello otro nuestro mandamiento segunda ni tercera provision, tomen y reciban de vos, el juramento y solemnidad que en tal caso esta ordenado, y fianzas legas llanas y abonadas— para que guardéis todo lo que dicho es e dareis fianza con pago de ellas a las cajas de comunidad y cobranza de tasas generalmente y que dareis residencia del dicho oficio, y pagareis lo juzgado y sentenciado en ellas; las cuales se meteran en el archivo de dicho Cavildo, y se pondra fé de ello a la espalda de este titulo: lo cual por vos asi fecho— el Cabildo y rejimiento de la dicha ciudad, vos hallan reciban y tengan por tal correjidor de los dichos repartimientos y su jurisdiccion, e usen con vos el dicho oficio segun dicho es; y vos hagan guardar todas las honras gracias, mercedes, franquezas, livertades preminencias, prerrogativas e inmunidades, que debeis haver e gozar, e mandamos que no vos las menguen en cosa alguna— como por la presente, vos recibimos y havemos, y havemos (sic) por recibido al dicho oficio, uso y ejercicio de el, y vos damos facultad para lo ejercer caso que por ellos o alguno de ellos, a el no seais recibido, y mandamos a los naturales de los dichos repartimientos, y demas personas que alli habitaren, y estuvieren, o por alli pasaren, vos miren y tengan por tal Corregidor, y cumplan vuestros mandamientos, so las penas que les pusieredes las cuales nos les ponemos y havemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo para que las executeis en los rebeldes e innovedientes fuera para todo lo suso dicho, y para cada cosa pendiente de ello, y lo a ello anexo y concerniente vos damos poder e comision cual de Derecho en todo caso se requiere: y por la ocupación y trabajo que con el dho. habeis de tener, mandamos que hallais y lleveis de salario seiscientos cincuenta pesos de plata ensayada y marcada que os señalamos con el dho. oficio; los cuales hallais y lleveis, y se os den y paguen por los llaveros de las cajas de comunidad de los dhos. repartimientos, de lo que se aplica por las nuevas tarifas para hacer éste pago de seis en seis meses cada pago la mitad

después de haber cobrado todas las tasas de los dhos. repartimientos del dho. vuestro distrito; y no antes como por ella esta ordenado: y vos de vuestra autoridad no habeis de poder abrir las dichas cajas so pena que perderis el salario de aquel años, aplicada la mitad para la nuestra Camara, y la otra mitad para el Denunciador y Juez que os tomase Residencia por iguales partes y cobradas las dhas. Tasas con Fe de los dhos Llaveros, os pasaran nota por cantidad el dho. salario respecto de lo que cada repartimiento queda aplicado para ello dejando fe en cada caja y carta de pago de lo que se os pagare, y con un traslado autorizado de este título con el que se os reciba -pues en cuenta a los dhos. llaveros, lo que os den e paguen y los unos y los otros non, fagades ni fagan ende al- (sic) so pena de la nuestra merced y de cada quinientos pesos de oro para la ntra. Camara. Dado en los Reyes a 26 días del mes de Octubre de mil y quinientos y ochenda y dos años = Don Martin Enriques = E yo Christobal de Miranda, Secretario del Gobernador de estos Reynos del Perú por su Magestad la fice escrebir, por su mandado con acuerdo de su Visorrey e Gobernador = refrendada = Antonio Matienzo = Chanciller = Alonso de Aliaga = Christobal de Miranda.

Es fiel copia de su original que se halla en el Segundo libro de Cabillo a fojas 95 y para constancia lo firmo yo el Juez de Primera Instancia en esta Ciudad de Chachapoyas a los 18 días del mes de Junio 1847.

Juan Antonio Nieto (una rúbrica).

/50 El licenciado Cristobal Vaca de castro caballero de la horden de santiago e del consejo Real de su magestad e su gobernador e capitán general Enestos Reynos e provincias de la nueva castilla e nuevo toledo llamado peru e por quanto al servicio de dios nuestro señor e de su magestad e pa la admynistracion de su Real Justicia e que tenga En paz y en sosiego la cibdad de la frontera ques en la provincia de los chachapoyas conviene se nombre una persona pa que sea my lugarthenyente de gobernador e de capitán de la dicha cibdad e sus terminos e Juridicion e vos el capytan hernando de alvarado (El nombre ha sido escrito posteriormente a la fecha del mandamiento) soys persona de quien tengo conceto e conciencia que husareys El dicho oficio e cargo bien e fiel e dilixentemente e como convenga al servicio de su magestad e que soys persoa En quyen concurren todas las calidades que ha de tener las personas que an de ser proveydas pa semejantes cargos por la presente En nombre de su magestad e por quanto su voluntad fuere o la mya en su Real nonbre vos e la nonbro e proveo por my lugarteniente de gobernador e de capitán de la dicha cibdad de la frontera e de sus termynos e juridicion e vos doy poder pa que como tal trayendo vara de Justicia podays usar e useys El dicho oficio cargo En todas las causas e casos a el anezas e concernyentes e podays tomar e tomeys En vos todas las cabsas e negocios civiles e crimyales questan pendientes En la dicha cibdad o En sus termynos En el Estado en que estuvieren a las que de nuevo se ofrecieren ansi en primera ynstancia como en grado de apelacion Entre cristiaos y entre yndios y desidays e determineys las dichas cabsas hasta el final sentencia o sentencias y excucion dellas otorgando las apelaciones que de vos se ynterpusieren En los casos que de

derecho lugar aya pa ante su magestad e los señores de su my alto consejo de las yndias e pa ante quien e con derecho deva conforme a sus provisyones Reales que cerca dello hablan e pa que podays como my lugarthenyente de gobernador e de capitan de la dicha cibdad e de sus termynos pacificar e pacifiqueys conquistar e conquiesteys todos los Caciques pueblos e yndios que en terminos de la dicha cibdad de la frontera Estovieren Revelados o se Revelaren o fueren en muerte de cristianos y les hazer la guerra e los castigar conforme a Justicia como convenga pa la buena sustentacion de la dicha cibdad e sosyego de los dichos naturales haziendoles primeramente las diligencias que su magestad manda que se hagan pa que /50v vengan de paz e pa que por Razon de los dichos officios e cargos podays llebar e lleveys todos los derechos e salarios aellos anexos e pertenecientes por la presente mando al concejo Justicia e Regimiento de la dicha cibdad que juntos En su cabildo e ayuntamiento segun lo an de uso e de costumbre vos Reciban al dicho officio e tomen el vos El juramento e fianças que derecho En tal caso se Requiere en ansy hecho os ayan e tengan e obedescan por tal my thenyente de gobernador e de capitan de la dicha cibdad e de sus termynos e juridicion e ansi mismo mando a todos los vecinos estantes e abitantes de la dicha cibdad e de sus termynos e juridicion ansi a los que agora son como a los que seran de aquy adelante e a cada uno e cualquier dellos os ayan e tengan e obedescan por tal mi thenyente de gobernador e de Capitan de la dicha cibdad e de sus terminos e usen con voz El dicho officio En todos los casos e cosas a el anexas e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las gracias franquezas e libertades que por razon del dicho cargo vos deben ser guardadas En guisa que vos no mengue En de cosa alguna e cumplian e guarden vuestros mandamientos segun e como cumplira los myos como de tal gobernador de sus magestades so las penas que vos de my parte les pusieredes las cuales yo por la presente les pongo y e por puestas e condenados En ellas e vos doy poder para que las executeys en las personas que rremisos e ynobidientes fueren que por la presente en nombre de su magestad vos recibo y e por Recibido al dicho officio e al uso e exercicio del y En nombre de su magestad vos doy poder cumplido pa lo poder usar segun que de derecho en tal caso se requiere con sus yncidencias e dependencias todo lo cual mando que asi se haga e cumpla so pena de dos myll pesos de oro pa la camara de su magestad dada en la cibdad del cuzco a veynte e quatro dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e dos años. El licenciado vaca de Castro. por mandado de su señoria pedro lopez. de teniente de governador para la cibdad de la frontera.

/51 En la ciudad de la frontera ques enestos Reynos de la nueva castilla a dyez e nueve dias del mes de julio año del señor de myll y quinientos y quarenta y tres años ante los magnificos señores Justicia y rregimiento de la dicha cibdad estando juntos en ayuntamiento y en presencia de my alonso rodriguez escribano de sus magestades publico y del consejo de la dicha cibdad parecio presente el señor hernando delvarado vecino e rregidor de la dicha cibdad e presento la provysion atras qontenida del Ilustre e muy mangnifico señor el licenciado cristobal vaca de castro governador destos rreynos

de peru por sus magestades e vista e leyda por my el dicho escribano e los dichos señores le dyxeron que la avian e ovieron por presentada e la obedecian como provisyon de su Señor y que en quanto al cumplimiento della dyxeron aquellos avian e obieron e admitian e admytyeron al dicho cargo y al huso y exercicio del dicho señor hernando dalvarado segun y de la manera que su señoria lo manda por su provysion dando las finças que en tal caso se rrequieren las quales el dicho señor hernando dalvarado dyxo estaba presto y aparejado de dar como sus mercedes mandan y luego parecieron presentes Pedro dorduña e Juan alexandre vecino de la dicha cibdad los quales dyxeron aquellos salian e salieron por fiadores del dicho señor hernando dalvarado questava presente y de llano en llano segun ques huso y costumbre en estos dichos rreynos del dicho cargo quel dicho señor hernando dalvarado a tenido y porques verdad que llos lo sabian como dicho es y segun dios lo manda lo fymaron de sus nombres. Juan alexandre. Pedro de horduña. paso ante my alonso rodriguez escribano de sus magestades publico y del consejo.

/51v E despues de lo sus dicho el dicho dia e mes e año suso dichos luego yncontynente los dichos señores Justicia e rregimiento en presencia de my el dicho escribano Recibyeron Juramento del dicho señor hernando dalvarado que estava presente en forma debida de derecho tal qual de derecho en tal caso se rrequyere que byen e fielmente husara el dicho cargo que por su señoria les encomendado y en todo myrara el byen y pro y Justicia que convyene azer en todo y si ansy lo hiziere que dyos nuestro Señor le ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al anyma donde mas a de durar lo contraryo haciendo quel se lo demande mal e caramente como a mal cristiano que a sabiendas jura y jurando se perjura en el su santo nonbre envano el qual hiço el dicho juramento y a la confusyon del dixeron sy juramos e amen e fymolo hernando dalvarado. paso ante my alonso rodriguez escribano de sus magestades publico y del qonsejo.

E luego yncontynente los dichos señores Justicia y regimiento en presencia de my el dicho escribano entregaron la vara de Justicia al dicho señor hernando dalvarado que estava presente el qual la Recibio e acebto el dicho cargo segun y de la manera que su señoria por su provysion lo manda. Juan calderon. alonso de chaves. Luis valera.

/despues de lo suso dicho en la dicha cibdad el dicho dya e mes e año suso dicho estando en ayuntamiento los magnificos señores Justicia e rregymiento de la dicha cibdad segun que lo an de uso E costumbre y en presencia de my el dicho escribano parecio presente Gonzalo hernandez de heredia vecino e alguazil mayor en la dicha cibdad e dixo quel hasta el dia de oy avia husado y exercido el dicho oficio de alguazil mayor en la dicha cibdad e que agora es su voluntad de no husar el dicho oficio por quanto tyene otros negocios en que atender que le cumplan a su hacienda por tanto que el se hesemia y esimyo del dicho oficio e cargo e luego entrego la vara a los dichos señores los cuales la Recibieron pa en su lugar elegir otro (un signo).

E luego yncontynente el dicho dia mes e año suso dichos estando los mangnificos señores Justicia e rregimiento en su ayuntamyento segun que lo

an de uso e costumbre y en presencia de my el dicho escribano los dichos señores dyxeron que por quanto su señoría del señor gobernador les da facultad pa que nombren por via de heleccion alcaldes y Regidores en la dicha cibdad que ellos agora de conformydad nombraban y señalaban por alcaldes hordynaryos de la dicha cibdad a luys valera e a pedro Romero vezinos de la dicha cibdad y por Regidores a gomez dalvarado y a alonso calderon y a Gonza'o hernandez de heredia y a francisco de fuentes y a martyñ Santiago y a pedro ximenez vecinos de la dicha cibdad la qual dicha eleccion dyxeron que hacian e hicieron por este dicho presente año y por el venydero del señor de myll e quynientos y quarenta y quatro años por quanto dyxeron que la mayor parte deste presente año hera ya pasado. / y dyxeron que señalaban e señalaron a los susodichos por alcaldes por ser personas avyles e suficientes pa husar y exercer los dichos oficios de alcaldes a los quales y a cada uno dellos por sy dyxeron les encargaban y encargaron sus conciencias que haran en los dichos oficios lo que de derecho son obligados y asy mesmo a los dichos Regidores nonbrados y el dicho señor thenyente de gobernador y capytan dyxo que por virtud del poder que tyene de su señoría avía e ovo por confirmada e aprobada la dicha Eleccion siendo todos los suso dichos e cada uno dellos por sy el juramento y solenydad queen tal caso se requyere e pa ello dyxo les daba e dio poder e facultad tai cual de derecho se requiere y firmaron de sus nombres la qual dicha eleccion e oficio se nombro conforme a lo que su señoría manda hernando dalvarado alonso calderon, alonso de chaves, luis valera. paso ante my (sólo el signo del escribano).

E luego yncontynente el dicho día e mes e año suso dichos los dichos señores Justicia y rregimiento estando en el dicho ayuntamiento en presencia de my el dicho escribano entregaron las varas de alcaldes hordynarios de la dicha cibdad a luys valera a pedro romero vecinos de la dicha cibdad de los quales y cada uno dellos se Recibio e tomo el juramento que en tal caso se requyere que byen e fielmente husaran y exercitaran el dicho oficio e cargo que les encomendado e haran en todo Justicia e todas las demas cosas que cumplen e tocan /53 al dicho oficio e cargo de Justicia e sy ansy lo hicieron que Dios nuestro señor les ayude en este mundo a los cuerpos y en el otro a las anymas donde mas an de durar y el contraryo haciendo se lo demanden y a la asolucion del dicho juramento dyxeron sy juramos e amen e luego por los dichos señores les fueron entregadas las baras de justicia y por ellos Recibidas e fymaronlo de sus nombres. Luis valera. pedro Romero.

E despues de lo suso dicho el dicho día e mes e año suso dichos estando los dichos señores juntos en el dicho Cabildo y en presencia de my el dicho escribano dyxeron que Recibian e Recibieron a los dichos oficios de Regidores a alonso calderon e francisco de fuentes e gonzalo hernandez de heredia martyñ de Santiago e pedro ximenez vecinos de la dicha ciudad que estaban presentes de los quales e cada uno dellos se Recibio juramento e solenydad que en tal caso se rrequerya para que bien e fielmente cada uno dellos por sy hara en el dicho cargo lo que de derecho es obligado myrando en todo el byen e pro de la dicha cibdad e sustentacyon della e sy ansy lo hiciere que dyos

nuestro Señor les ayudase en este mundo a los Cuerpos y en el otro a las anymas e sy no se lo demandase y a la asolucion del dicho juramento cada uno dellos por sy dixo sy juro e amen e firmaronlo de sus nombres. Francisco de fuentes, pedro ximenes. alonso calderon. gonzalo hernandez de heredia. ante my (un signo) martyn santiago.

/53v e despues de lo suso dicho el dicho dia e mes e año suso dicho los magnificos señores Justicia e rregymiento de la dicha cibdad estando juntos en el dicho ayuntamiento y en presencia de my el dicho escribano dyxeron que señalavan e señalaron por alguazil mayor de la dicha cibdad a pedro gomez vecino della questava presente pa que use el dicho oficio e cargo de alguazil mayor de la dicha cibdad e sus termynos por quanto el dicho pedro gomez es persona avil e suficiente pa lo suso dicho del qual se Recibio juramento en forma que byen e fielmente husara el dicho oficio e ara en el dicho caso Justicia e todo lo demas ques obligado a hazer en el dicho cargo e sy ansy lo hiciere que dyos le ayudase en este mundo al Cuerpo y en el otro al anyma a la asolucion del dicho juramento dyxo sy juro e amen e firmoo. pedro gomez.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad el dicho dia e mes e año suso dichos estando juntos los dichos señores en presencia de my el dicho escribano dixeron que nonbravan y nonbraron y señalavan y señalaron a onorato estevan vecino de la dicha ciudad por procurador della y anton de san Pedro por mayordomo mayor de la yglesia mayor de la dicha cibdad y otro sy vecino de la dicha cibdad por quanto son personas avyles e suficientes pa husar y exercer los dichos oficios los quales ambos a dos al presente estavan fuera de la dicha cibdad haciendo cada uno dellos el juramento e solenydad que en ta caso se requiere e fymaronlo hernando dalvarado. Luis valera. pedro Romero. Francisco de fuentes. Gonaio hernandez de Heredyá. alonso calderon. martyn Santiago. pedro Ximenez.

/54 e despues de lo suso dicho en dicha ciudad de la frontera a veynte e un dias del mes de Julyo año del señor de myll E quinientos y quarenta y tres años estando en cabildo e ayuntamiento los mangnificos señores Justicia y rregimiento de la dicha ciudad y en presencia de my alonso rodriguez escribano de sus magestades publico y del consejo de la dicha cibdad dyxeron que por virtud de la provisyon del Ilustre señor gobernador don francisco piçarro que aya gloria ques la fundacion de la dicha cibdad y por virtud de la confirmacion que su señoria del Ilustre señor el licenciado cristobal vaca de castro gobernador provee de lo suso dicho en la dicha ciudad dixeron que por virtud de todo lo suso dicho nonbravan y señalavan en la dicha cibdad por oficiales de su magestad a luys valera vecino della por thesorero y a alonso calderon por veedor y a pedro ximenez por contador a los quales todos tres nonbravan y nombraron por ser personas aviles e suficientes y de confiança pa husar los dichos oficios que les son dados y encargados a cada uno dellos por sy por que aya todo buen Recado en la hacienda de su magestad e pa todo ellos por virtud de la dicha confirmacion e poder vos damos poder a cada uno en su oficio pa lo husar y exercer con todas las

cosas e casos a hellos anexos e concernyentes segun que pa en tal caso se rrequyeren e husar los dichos oficios segun lo husan los oficiales destos rreynos e mandan que todo el oro e aver de su magestad que se ovriere asy en las fundiciones que se hicieren como fuera dellas lo pongan en una caja de tres llaves por manera que se tenga buen rrecado thenyendo buena quenta y rrazon en los dichos libros de su magestad segun que ansy se husa en estos dichos rreynos dando finças cada uno que en tal caso se requyere que pa todo ello les dan poder cumplido segun que nosotros lo avemos e tenemos con todas sus incydencias e dependencias y en todo guarden y cumplan y tengan la horden que por una ynstrucion y probysyon que por el marques don francisco piçarro que sea en gloria e de los oficiales /54v de su magestad de la cibdad de los rreyes esta aprobada y confirmada por su señorya e mandan a los dichos oficiales de su magestad arryba nonbrados que la guarden e cumplan como enello se qontiene syn eceder en cosa ninguna e fyrmaronlo hernando dalvarado. Pedro Romero. gozalo hernandez de heredia. Francisco de fuentes. martyn Santiago E despues de lo suso dicho luego yncontynente los dichos luys valera e alonso calderon e pdero ximenez oficiales ya nonbrados que estaban presentes dyxeron que hacetavan e acebtaron cada uno dellos por sy el dicho cargo e oficio que asy por sus mercedes les es dado y encargado segun dicho es e cada uno dellos por sy dixeron que husaran los dichos oficios segun y de la manera que les es mandado pa lo qua! dyxeron por sus fyadores luys valera thesorero a martyn Santiago y alonso calderon: e Pedro Romero y pedro ximenez al señor capytan hernando dalvarado vecino desta dicha cibdad que estaban presentes los cuales y cada uno dellos por sy dixeron que salian y salieron por sus fyadores de llano en llano segun que en tal caso se rrequyere y es uso e costumbre. en estos dichos rreynos e por ende lo fyrmaron todos de sus nombres. hernando dalvarado, Pedro Romero. Pedro ximenez, Luis valera alonso calderon, Martyn Santiago, paso ante my (un signo).

/55 E despues de lo suso dicho el dicho mes e año suso dichos los dichos senores Justicia e rregimiento estando en el dicho ayuntamiento y en presencia de my el dicho escribano dyxeron que mandavan e hordenaban se apregonase publicamente. en la plaza publica de la dicha ciudad en como en esta dicha ciudad ay fundicion que ninguna persona vazino estante ny abitante y minero ny otra persona no saque oro ny plata por fundyr ny marcar dellos tefmynos desta cibdad ny trate con el dicho oro ny plata syn estar marcado e quintado so pena quel que lo contrario hiciere caya en pena demuerte e perdymento de bienes las quales aplicaron pa la camara E fisco de su magestad lo qual dyxeron que mandavan e mandaron e fyrmaronlo de sus nombres

Otro sy hordenaron y mandaron que por quanto en el tianguex desta cibdad se contrata y rescata ropa y otras cosas con oro y plata asy en el dicho tianguex como en las mynas y en otras partes el qual rescatan españoles e yndios e yndias por su mandado lo qual es en gran perjuizio que mandavan que nyngun español ny yndios ny yndias despañoles no Rescaten lo suso dicho sopena que sy pareciere que alguna persona el o por su mandado resgatan lo

suso dicho cayan y encurran en pena de veynte pesos de buen oro y el Rescate perdido lo qual aplicaran la mytad pa la camara de su magestad y la otra mytad pa obras publicas de la dicha ciudad e firmaronlo. hernando dalvarado. Pedro Romero. Luis valera. Pedro ximenes. Francisco de fuentes. alonso calderon. gonzalo hernandez de heredya. martyn Santiago. /55v de su magestad de la cibdad de los rreyes esta aprobada y confyrmada por su señorya e mandan a los dichos oficiales de su magestad que arryba nombrados que la guarden e cumplan como en ello se qontiene syn eceder en cosa nynguna e fyrmaronlo. hernando dalvarado. pedro Romero. Gonzalo hernandez de heredya. Francisco de fuentes. martyn Santiago.

E despues de lo suso dicho luego yncontynente los dichos luys valera e alonso calderon e pedro ximenez oficiales ya nombrados que estavan presentes dyxeron que hacetavan e acebtaron cada uno dellos por sy el dicho cargo e oficio asi por sus mercedes les es dado y encargado segun dicho es e cada uno dellos por sy dyxeron que husaran los dichos oficios segun y de la manera que les es mandado pa lo qual dyeron por sus fyadores luys valera thesorero a martyn de Santiago y alonso Calderon: a pedro Romero y pedro ximenez al señor Capytan Hernando dalvarado becinos desta dicha cibdad que estavan presentes los quales y cada uno dellos por sy dyxeron salian e salieron por sus fiadores de llano en llano segun que en tal caso se rrequyere y es huso e costumbre enestos dichos rreynos y por ende lo fyrmaron todos de sus nombres hernando dalvarado. pedro Romero. luis valera. alonso calderon. pedro ximenez. martyn Santiago. paso ante mi (un signo).

/ despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de la frontera de beynte y tres dias del dicho mes de Julyo del dicho año de myll E quynientos y quarenta y tres años estando en cabildo e ayuntamyento los mangnificos señores Justicia y rregymiento de la dicha ciudad en presencia demi alonso rodriguez escribano del Consejo de la dicha ciudad dyxeron que por quanto los dias pasados se proveyo por el dicho rregymiento para que nynguno contratase con oro por fundyr e marcar e plata. lo qual proveyeron creyendo que la marca rreal se abryera en brebe tyempo lo cual por ciertas causas no sea podido azer E porque algunas personas asy mercaderes como oficiales se agravian dello y les pidieron probeyesen sobrello acordaron que hasta tanto que la marca real se abra. sen contrate con el dicho oro y plata como antes se azia e fyrmaronlo hernando dalvarado Pedro Romero. luis valera. Gonzalo hernandez de heredya. Francisco de Fuentes Pedro ximenez alonso calderon martyn Santiago.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de la frontera a veynte y ocho dias del dicho mes de Julyo del dicho año de myll E quynientos y quarenta y tres años estando en cabildo e ayuntamyento los mangnificos señores Justicia y rregymiento de la dicha ciudad y en presencia de /56 my alonso rodriguez escribano del consejo de la dicha cibdad y especialmente los mangnificos señores hernando dalvarado e luys valera e alonso Calderon e Pedro Ximenez oficiales de su magestad dyxeron que mandavan y mandaron abryr una marca Real para la fundicion que se a de azer en la dicha ciudad

la qual dicha marca acordaron que fuese de la manera syguente a de tener en medyo un castillo y al pie del una ff. y en torno de la dicha marca un graneto e unas letras que digan carolos rrey e asy mesmo acordaron que se abryese otra marca de una C pa echar al oro fyno y otra marca de una C y corona para echar el oro de quilates. y pa que se puedan abryr los princones que fueren menester pa lo suso dicho ques pa el oro de quylates. y mas todos los princones que fueren menester pa dar ley a la plata. y al abryr dellas dichas marcas y punçones mandaron al dicho alonso Calderon veedor que esta presente como por su señorya y oficiales es mandado y fymaronlo hernando dalvarado Luys valera Pedro Romero Gonzalo hernandez de Heredya Francisco de fuente alonso calderon martyn Santiago Pedro Ximenez paso ante my alonso Rodriguez escribano del Consejo. /56v despues de lo suso dicho el dicho dia mes e año suso dichos estando en Cabildo e ayuntamyento los dichos señores en presençya de my el dicho escribano hordenaron y mandaron que lleve Juan darenas de sus derechos de cada ciento de oro de mynas de ley un ducado y de cada ensaye de plata un ducado y de cada ensaye que diere al oro de quylates se le de cada ciento un peso de buen oro y fymaronlo de sus nombres Hernando dalvarado Luys valera Francisco de fuentes Gonzalo hernandez de Heredya alonso calderon. Francisco de fuentes Pedro Romero martyn Santiago.

En la ciudad de la frontera en (ilegible la enmendadura) dias del mes de setiembre año de mill e quynyentos e quarenta y tres años. estando en cauldo e ayuntamyento los mangnificos señores Justicia e Regidores desta ciudad como lo han de huso y costunbre. por ante my Jouanes de liçaraçu escribano publico y del consejo della. Rescibieron ciertos despachos del señor gobernador entre las quales benya una provisyon de su magestad En que le confyрма la Governacion destos Reynos que fue echa en la villa de monçon a ocho dias de agosto de myll e quynyentos e quarenta y dos la qual dicha provysion queda cosida eneste libro del cauldo. E los dichos señores dixieron que obedescian e obedescieron como que en ella se contenya e mandaron que fuese apregonada enesta dicha ciudad e firmaronlo de sus nombres luis valera Pedro Romero Gonzalo hernandes de Heredya Gomez dalvarado.

/57 Este es un treslado bien y fielmente sacado De una cedula e poruysion de su magestad firmada De su Real nonbre E rrefrendada De Juan de Samano su secretario segun por ella parescia su tenor De la cual es el siguiente etc.

El Rey nuestros Gobernadores Consejos Justicias Regidores Caballeros Escuderos Oficiales E omes buenos ansi de la provincia de la nueva castilla llamada peru y toledo como De todas las otras ys'las y prouincias a ellas comarcanas y de otras cualesquier personas nuestros subditos y naturales de qualesquier estado y condicion calidad que sean y a cada uno de vos ya sabeis y os Es notorio como nos mandamos Enviar por nuestro Juez De comision a las dichas prouincias De la nueva castilla y toledo al licenciado Vaca de castro De nuestro Consejo caballero de la orden de santiago pa que Entendiese En ciertas cosa que por nos les fueron cometidas tocantes a nuestro

seruicio y Ececucion De nuestra justicia al qual manda Dar prouision y poder para que En caso quel marques Don Francisco Piçarro nuestro gobernador que fue de la dicha prouincia Del peru fallciese por ser tan constituydo En hedad El pudiese tener y usar del oficio De nuestro gobernador de las dichas prouincias y admynistrar la nuestra Justicia enellas En lo cibil y criminal y hazer todas las otras cosas que como nuestro gobernador De las dichas prouincias podia y debia hazer . . . a las dichas prouincias mataron al dicho marques Don francisco piçarro por cuya causa El dicho licenciado vaca de castro quedo y esta por nuestro gobernador y Justicia de las dichas prouincias conforme a la prouision que de nos tiene por ende yo vos mando a todos y cada uno de vos que obedezcáis al dicho licenciado vaca de castro como a nuestro gobernador de las dichas prouincias y le tengays por tal y useys con El dicho oficio y complays y executeis las provisiones y mandamyentos que diere En todas las cosas y casos que se ofreciere e siendo vos por su parte pedido favor y ayuda os junteis con el o con las personas que por El vos fuere mandado con toda la gente y otras cosas que os pidiere y se lo deis y hagais dar bien y cumplidamente y en todo lo que se le ofreciere hareis y cumplireys lo que debeis y sois obligados a hazer co[mo] vasallos y servidores nuestros sin que en ello le pongais ny consintays que le sea puesto Escusa ny otro ynpedymento alguno ny Esperar para ello otra my carta segunda ny tercera jusion so pena de ser avidos por alebes y traydores y caer en mal caso y en las otras penas que caen e yncurren las personas que no obedecen ny cumplen lo que les Es mandado por sus Reyes y señores naturales fecha En la villa De monçon a ocho dias Del mes de agosto de myll e quinientos y quarenta e . . . yo El Rey. por mandado De su magestad Juan de samano. /57v fecho E sacado fue este dicho traslado De la dicha cedula E provision original De su magestad que de suso va encorporada En la cibdad del cuzco a quynce dias del mes de Junio año del señor De myll E quynientos y quarenta y tres años testigos que fueron presentes a lo ver leer corregir y concertar con el dicho original Diego mexia alguazil mayor y Juan de Piedrahita Estantes en la dicha ciudad. E yo francisco paez secretario del dicho señor gouernador y escribano publico De sus magestades en la su Corte Reynos y señorios en uno con los dichos testigos fuy presente a lo Corregir y concertar de este dicho traslado con el dicho original y va cierto y verdadero y por ende fize aquy my signo en testimonio de verdad francisco paes.

En dos dias del mes de setiembre año Del señor de myll e quinientos e quarenta y tres años. en la plaça publica resta cibdad en presençya de los señores Justicia e Regimiento Della e de otras muchas personas que ende estan por ante my Joanes de liçaraçu escribano publico y del consejo della se apregon publicamente le prouision de su magestad arriba contenyda E yo El dicho escribano doy fee que paso ante my e por ende firme aqui de my nombre Joanes de liçaraçu escribano publico y del consejo.

/Traduccion de la acta o Despacho para la fundacion de esta Provincia. en cinco dias del mes de setiembre del año de nuestro Señor JesuCrstisto mil e quinientos treinta y ocho por ante mi Alonso Rodriguez Escribano de su

magestad, e publico y de Cabildo, de esta dicha Ciudad de la frontera que agora se funda por el presente, por ante el Capitan Alonzo Alavarado se publico ante mi el dicho Escribano una real provision del magnifico Señor Gobernador Don Francisco Pizarro Capitan General de estas provincias llamadas Perú e Gobernador por su magestad en su real nonbre refrendada por Antonio Picado su Secretario que su tenor es como sigue.

Don Francisco Pizarro Adelantado Capitan General Governador por su Magestad en estos reynos de la nueba Castilla llamada Perú etc. Por quanto en a Provincia de los Chachapuyas hay hispucion de tierra harta e Yndios, e para que en ella se funde un Pueblo de christianos, e porque Dios nuestro Señor sea mejor servido, como porque mas ay nase convengan los Casiques e Yndios, en la Paz e concordia, e con los Españoles ternan mas presto voluntad de seguir el verdadero camino, y amor a nuestra Santa Fé Catolica y cooperen a quitar las desavenencias de los que estan en movimientos por las sierras y para el aumento de los que estan en nuestra obediencia: y esten mas sosegados y no se levanten como hasta aquí lo han hecho —hé acordado en nombre de su magestad de poblar en la dicha Provincia un Pueblo de christianos, para que en el Dios nuestro Señor, y su Magestad sea servido; e así mismo conviene al noble oficio— reducir e poblar estos dichos Reynos, e que vayan aumentando e poblando, todos los demas Pueblos que se puedan reducir, y en ellos se siembren todas las tierras que se pudiere sembrar, e porque soy informado que por la dicha Provincia de los Chachapuya tierra adentro hay dichas tierras de sembrío, Caciques e Yndios, rios de oro y plata y otras tierras y poblaciones de mucha Gente, que no estan en nuestra obediencia y que hay despucion de tierras, para que se pueble de christianos, e se descubra e pueble, e se vea como su magestad lo manda, lo que do por cierto, E por quanto vos el Capitan Alonso de Alvarado, para semejantes cosas teneys avilidad deligencia e buen recaudo y fidelidad, y conocimiento y toda Esperiencia de las costumbres de los Yndios, y conosceis el uso antiguo de esta Parte, e conosco de vos que en todo así lo hareis conforme al servicio de Dios nuestro Señor y de su magestad, y en lo que por mi en su real nombre os fuere encargado y mandado de ello dareis buena cuenta como siempre haveis dado servido, en su real nombre y por el tiempo de nuestra voluntad, vos nombro y elijo por Correjidor y Teniente de Capitan General, e vos doy poder y facultad, para que como tal podáis poblar y descubrir las dichas tierras de la dicha Provincia de los Chachapuyas, poniendo la Ciudad en buen lugar que tenga extencion pastos e que tenga buenas aguas e otras cualidades, para que puedan vivir las personas que en ella se avecindaren segun las cualidades delas Personas que los ocupasen, o hubieren poblado, y podays / podays señalar los ejidos y pastos para los propios del dicho Pueblo con tal que no toqueis en los repartimientos y terminos de la villa de Trujillo, ni los entendais de esta parte del Rio grande: el cual parte los terminos del Pueblo que fundeis, y los de la villa de Otusco, en tanto que si algunos, Caciques, de los que huvieren en la villa de Otusco o Trujillo tuvieren Estancias, ó tierras de- la otra parte del rio pueden gosar de ellas del

mismo modo gosen los Caciques é Yndios de lo dicha Ciudad, de la frontera, las estancias y tierras que tuvieren de esta parte del rio grande, en los terminos de la villa de Trujillo, con tal que, los dichos proveimientos me los enviéis, para que por mi vistos se provea como mas convenga al servicio de su magestad, e fundado el dicho Pueblo podais, en nombre de su magestad y en mi lugar, para el regimiento y administración de justicia a los Rejidores del dicho Pueblo —conforme al orden que se ha tenido en estas partes— y como tal Teheniente de Governador y Capitan General— vayas descubriendo la dicha Provincia de los Chachapuyas tierra adentro, todos los Caciques e Yndios que tengan tierras en ellas atravesando esas tierras, con tal, que del pays e provincia de los Guancas, y chunchos, no paseis adelante, y toda la travesia de la tierra, el descubrimiento y población de ella tengo cometido al capitan Alonso Mercadillo; la cua dicha tierra de los guancas y chunchos os doy y señalo por terminos de vuestro descubrimiento y podays pasificar e reducir, todos los Caciques e Yndios que descubrieredes, con tanto que haviendo aparejo e proporcion para ello—y les hagays los requerimientos que se usan conforme a lo mandado; para que vengan al verdadero conocimiento de nuestra Santa Fé catolica, y obediencia de su magestad, e sean buenos vasallos, para que los que despues de dicho requerimiento no quisiesen venir de Paz los podais apremiar y hacer la Guerra conforme a una Ynstrucion que por mi os será dada; la cual haveis de guardar y cumplir, e tener la orden que alli vos se os dará e ansi mesmo podays castigar todos los caciques e Yndios rebeldes que persiguieren a los cristianos, o fueren o hayan sido con ellos, o con parte de ellos conforme a Justicia y a las ordenes reales con tanto que a los que vengan de paz aviendoles hecho los requerimientos, los recibais a la paz e sean tratados, como vasayos de su magestad (siguen las clausulas generales de los despachos de corregidores).

Es fiel copia de sus origina'les de que Yo el Ciudadano Juan Crisostomo Nieto, Jues de Primera Ynstancia constitucional de estas provincias certifico en Chachapoyas mayo treinta de mil ochocientos cuarenta. Juan Crisostomo Nieto.

/58 En la ciudad de la frontera a honze dias del mes de agosto de año del señor de myll E quynientos e quarenta y tres años. estando en Cabildo E ayuntamienta los mangnificos señores Justicia E Regydores desta dicha ciudad como lo a de uso y costumbre. ante my Juanes de liçaraçu escribano publico e del concejo de la dicha ciudad los dichos señores dixieron que nonbraban y nonbraron por tenedores de difuntos desta dicha ciudad por este presente año a Pedro romero alcalde e a francisco de fuentes rregidores a los cuales díxieron que dauan y dieron poder complido asi pa aver y cobrar todos los bienes de defuntos que oy en adelante obieren e fallecieren avintestato dentro de los tremynos e Jurisdiccion desta dicha ciudad como pa tomar cuenta a los tenedores que an sido El año pasado e a otras qualesquier personas que en su poder tengan bienes de difuntos e ayan e tengan En si los dichos bienes asta tanto que por el dicho cauildo e Justicia e Regimiyento sean señalados otros tenedores e fymaronlo de sus nonbres luis valera Gon-

zalo Hernandez de heredia. alonso calderon. martyn santiago. paso ante my Jouanes de liçaraçu escribano publico del qonsejo.

/59 En la cibdad de la frontera a veynte E quatro dias del mes de otubre de myll E quinientos E quarenta E tres años estando en cabildo E ayuntamiento como lo an de uso E costumbre los magnificos Señores Justicia E regidores desta dicha cibdad por ante my Juan Romano escribano publico y del qonsejo della dixeron que por quanto al bien y pro desta cibdad conbiene que haya diputados para entender en cosas cumplideras al bien de la dicha cibdad asy en que miren que las calles esten linpias como en las fuentes y en todas las demas cosas que a los dichos oficios de diputados son anexas en otras partes por tanto que hordenavan E hordenaron que desde agora para Enadelante aya enesta dicha cibdad dos diputados para lo suso dicho los quales sean Regidores de la dicha cibdad E que usen el dicho oficio quatro meses pasados los quales en dicho cabildo se elijan otros dos los quales E cada uno dellos por sy puedan entender y usar el dicho oficio E para ello dixeron que les davan e dieron todo su poder cumplido para que los que al presente se Eligieren E para los que despues En adelante lo fueren E fyrmaronlo de sus nombres. E luego dixeron que para los quatro meses primeros siguyentes dixieron que señalaron E nonbraron a gonzalo hernandez de heredia E alonso Calderon Regidores. gonzalo hernandez de heredia Luis valera Pedro Romero. gomez dalvarado. martyn santiago Pedro Ximenez. francisco de fuentes. Paso ante my Jouan Romano escribano publico y del consejo.

/59v En la cibdad de la frontera a veynte E quatro dias del mes de diziembre de myll E quynientos quarenta E tres años estando en Cabildo E ayuntamiento como lo han de uso E costumbre los mangnificos señores Justicia e Regymiento desta dicha cibdad conviene a saber Pedro Romero E luys valera alcalde E francisco de fuentes E gonzalo Hernandez de heredia E alonso calderon e Pedro Ximenez E martin de Santiago Regidores parescio presente gomez de alvarado vecino desta dicha cibdad E presento una provision de Gobernador fyrmada de su nombre e refrendada de Pedro lopez por la cual le señala y nombra por tenyente de Gobernador E de capytan desta dicha cibdad segun por ella parece su thenor del qual es esta que se sigue.

el licenciado cristobal vaca de castro caballero dei norden de santiago y del consejo Real de su magestad E su governador E capitán general enestos reynos E provincias de la nueva castilla E nuevo toledo llamado Peru por quanto al servicio de dios nuestro Señor y de su magestad E para la admynystracyon de su Real Justicia E pa que tenga en paz y en sosiego la cibdad de la frontera ques en las provincias de los chachapoyas conviene que se nombre una persona que sea de my lugartenyente de gobernador capitán de la dicha cibdad E sus termynos E jurisdiccion e voz gomez dalvarado vecino de la dicha cibdad soys persona de quien tengo concebto e confiança que usereis el dicho oficio e cargo byen E fiel E deligentemente y como convenga al servicio de su magestad e soys persona en quien concurren todas las cualidades que han de tener las personas que an de ser proveydas para semejantes cargos por tanto por la presente en nombre de su magestad y por quanto

su voluntad fuere e la mya en su real nonbre **E** synembargo de otras qualesquier provision que para el dicho cargo antes de agora aya dado a otra qualquier persona vos **Eligo** e nonbro **E** proveo por my lugarthenyente de gobernador y de capitan de la dicha cibdad de la frontera y de sus termynos **E** jurisdicción y vos doy poder para que como tal trayendo vara de Justicia podais traer el dicho oficio **E** cargo en todos las cosas **E** casos a el anexas **E** concernyentes **E** podeis tomar **E** tomeis en vos todas las cabsas e negocios civiles **E** crymynales questan pendientes en la dicha cibdad o en sus termynos en el estado en questuvieren e las que de nuevo se ofrecieren ansy en primera ynstancia como en grado de apelacion entre españoles **E** entre yndios y determineis las cabsas hasta la final sentencia y execuciones della otorgando las apelaciones que dellos se interpusieren en los cargos que de derecho para ante su magestad e los señores de su muy alto consejo de las yndias y para ante quyen y con derecho deba conforme a sus provisiones Reales que cerca dello hablan e para que podays como my lugarthenyente de gobernador **E** capitan de la dicha cibdad e de sus termynos pacificar **E** pacifiqueis conquysstar e conquisteis todos los caciques pueblos **E** yndios que en terminos de la dicha cibdad de la frontera estubieren Rebelados se Rebeñaren e fueren en muerte de españoles y les haga la guerra y los castigar conforme a Justicia y como convenga para la buena sustentación de la dicha cibdad sosiego de los naturales haziendoles primeramente las diligencias que su magestad manda que se hagan para que vengan de paz y para que por Razon de los dichos oficios y cargos podais llevar **E** lleveis los derechos **E** salarios mio y a elios anexos e pertenescientes **E** por la presente mando al consejo Justicia Regymiento de la dicha cibdad que juntos en su cabildo **E** ayuntamiento segun lo an de uso e costumbre vos Reciban al dicho oficio **E** tomen de vos el juramento e fianças que de derecho en tal caso se requieren e asy hecho vos ayan **E** tengan y obedescan por my tenyente de Gobernador y capitan de la dicha cibdad y sus terminos **E** jurisdicción **E** ansy mismo mando a todos los bezinos estantes **E** abitantes de la /60 dicha cibdad y de sus termynos **E** jurisdicción asy a los que agora son como a los que sean de aquí adelante **E** a cada uno **E** qualquier dellos que vos ayane tenga e obedescan por tal my tenyente de gobernador de capitan de la dicha cibdad **E** de sus termynos y usen con vos **El** dicho oficio en todos los casos **E** cosas a el anexas e consernyentes **E** vos guarden **E** hagan guardar todas las gracias **E** franquezas **E** libertades que por razon de dicho cargo vos deben ser guardados en justicia que vos no menguen en de cosa alguna **E** cumplan e guarden vuestros mandamyentos segun **E** como cumplirian los myos como de tal gobernador de su Magestad por las penas que vos de my parte les pusieres las quales yo por la presente les pongo y he por puestas y condenados enellas **E** vos doy poder para que las executeis en las personas e bienes de los que remisos e Ynobidentes fueren que por la presente en nombre de su magestad vos Recibo y e por rescibido al dicho oficio todo lo qual mando que asy haga y cumpla so pena de dos myl pesos de oro para la camara de su magestad dado en la cibdad del Cuzco a treinta días del mes de julio de myll **E** quinientos **E** quarenata **E** tres años

El licenciado Vaca de castro por mandado de su señoría pero lopez. /60v asy presentada la dicha provision los dichos señores dixeron que la obedecian e obedescieron como en ella se contiene E que en cumplimiento della recibian E rescibieron al dicho gomez dalvarado por tal thenyente de governador E de capitán segun e como en la dicha provision se contiene E fymaronlo de sus nombres Luis Valera. Pedro romero. francisco de fuentes. Gonzalo hernandez de heredya. Pedro ximenez. martyn de Santiago. alonso calderon.

E luego los dichos señores pidieron al dicho gomez de alvarado las fianças que es uso e costumbre El qual dio por sus fiadores a gonzalo hernandez de heredia E martyn Santiago los quales dixeron que se constituyan E constituyeron por sus fiadores en todo aquello que uso E costumbre fiarçe los tales tenidos e fymaron lo de sus nombres gonzalo hernandez de heredia. Martin Santiago.

E luego el dicho alcalde luis valera Recibio juramento en forma debida de derecho de dicho gomez de alvarado /61 que byen E fye!mente usara el dicho oficio de thenyente E capitán E queen todo hara aquello que todo buen thenyente E capytan es obligado hazer E lo que dios les diere a entender E que donde viere el daño desta cibdad se lo apartara E el provecho se lo allegara el qual dicho gomez de alvarado juro de lo ansy hazer e firmolo de su nombre gomez dalvarado. paso todo lo suso dicho ante my Juan romano escribano publico y del consejo.

En la cibdad de la frontera a treynta y un días del mes de diziembre de myll E quinientos E quarenta E tres años estando en Cabildo E ayuntamiento como lo an de uso E costumbre los magnificos señores Justicia E Regidores desta dicha cibdad conviene a saber luis valera e pedro Romero alcaldes E francisco de fuentes e Gonza'o hernandez de heredya E alonso calderon E pedro ximenez e martyn santiago Regidores dixeron que hazian e hizieron Eleccion E nonbramiento de alcaldes e Regidores para el año venydero de myll E quinientos quarenta E quatro años en la qual dicha Eleccion los magnificos /61v Señores alcaldes e Regidores dieron sus botos y paresceres ante my el dicho escribano cada uno por sy de las personas que les parecia que debian de ser alcaldes E regidores del dicho año venydero en la dicha Eleccion e nombramiento salieron por alcaldes E Regidores bernardino de anaya e martyn de santiago e por Regidores pedro Romero luis valera alonso camacho alonso de chaves onorate esteban Jouan de rojas todos vecinos desta dicha cibdad E los quales vista la Eleccion e nombramiento hecho por los dichos señores alcaldes e Regidores e por ante my el dicho escribano segun dicho es El mangnifico señor gomez dalvarado tenyente de governador e de capitán desta cibdad dixo que nombraba e nombro señalaba e señalo entre todos los que por la dicha eleccion e nombramiento parecia estar señalados e botados por virtud de poder e facultad que de Señor Gobernador tiene el dicho Señor tenyente e capytan lo fyrmo de su nombre. Gomez dalvarado.

E despues de lo suso dicho en primero dia del mes de henero de myll E quynientos quarenta y quatro años estando los dichos señores en cabildo e ayuntamiento segun dicho es mandaron parescer en dicho cabildo a los . . .

señores bernardino de anaya martin santiago e Juan Rojas E alonso camacho E alonso de chaves onorate esteban de los cuales E los dichos Pedro Romero e luys valera alcaldes que ansy son nombrados por Regidores. /61 e de cada uno dellos recibio el dicho señor thenyente rescibio juramento en forma debida de derecho por dios e por santa marya e por las palabras de los santos evangelios e por la señal de la cruz que bien E fielmente usaran y exerceran los dichos oficios E cargos de alcaldes E Regidores que ansy le son encargados y que en todo haran lo que buenos alcaldes e Regidores deben y son obligados a hazer E lo que dios les diere a entender E que guardaran secreto al cabildo a la asolucion del dicho juramento dixeron todos e cada uno por sy sy juro E amen e fymaronlo de sus nombres. bernardino de anaya. Pedro Romero. martin santiago. Luis valera Jouan de rrojas. honorato esteban. alonso camacho. alonso de chaves. Paso todo lo suso dicho ante my Jouan Romano escribano publico y del consejo.

/62v En la cibdad de la frontera de lebanto (?) a quatro dias del mes de henero de myll E quynientos E quarenta e tres años estando en Cabildo e ayuntamiento como lo han de uso e costumbre los magnificos señores Justicia e Regidores de la dicha cibdad conviene a saber Gomez dalvarado thenyente de Gobernador e martyn de Santiago aicalde e luys valera e alonso de chaves e Juan de Rojas e alonso Camacho e honorato esteban Regidores en presençya de my Juan Romano escribano publico y del consejo della dixeron que porque al bien desta cibdad conviene que en cada un año aya enesta cibdad mayordomo señalado pa que etienda en las cosas del bien della que ellos señalaban E nombraban por tal mayordomo e procurador a mechior Ruiz vecino desta cibdad por este año de mill e quinientos e quarenta y quatro años firmaronlo de sus nombres gomez dalvarado. martyn de Santiago. luis valera. alonso de chaves. honorato esteban. alonso camacho. Jouan de rrojas.

Asi hecho el dicho nonbramyento de procurador y mayordomo de la dicha cibdad los dichos Señores mandaron parecer ante sy al dicho melchior ruys e Rescibieron del el juramento en forma que en tal caso se Requiere el qual acebto el dicho cargo e juro lo asi hazer e firmolo de su nombre melchior rruys. /63 después de lo suso dicho estado los dichos Señores en este dicho cabildo en este dicho dia dixeron que señalaban e señalaron por diputados pa los quatro meses venyderos a alonso de chaves e a alonso camacho Regidores e por que Anton de San Pedro vezino desta dicha cibdad ha sido mayordomo de la yglesia desta dicha cibdad el año pasado e lo ha hecho y haze bien y como conviene y es hombre de toda suficiencia y confiança que ellos le señalaban señalaron e nombraban e nombraron por mayordomo de la dicha yglesia por este presente año de 10DXLIIII años e asy mysmo dixeron que señalaban e nonbraban e señalaron e nonbraron por tenedores de difuntos este dicho año de myll e quynientos y quarenta y quatro años a bernardino de anaya aicalde e a pedro romero Regidor vezino desta dicha cibdad e fymaronlo de sus nombres gomez dalvarado. martyn Santiago. luis valera. alonso de chaves. honorato esteban. alonso camacho. Jouan de rrojas. paso todo lo suso dicho ante my Jouan Romano escribano publico y del qonsejo.

/63v E luego los dichos señores Justicia e Regymiento mandaron parescer ante sy al dicho anton de san pedro E le fue notificado como estava señalado e nonbrado por tal mayordomo El qual dixo que lo aceptaba e acepto e fymolo de su nombre anton de san pedro. paso ante my Jouan romano escribano publico y del qonsejo.

En la cibdad de la frontera a ocho dias del mes de henero de myll e quinientos E quarenta E quatro años estando en Cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso E costumbre los mangnificos Señores Justicia E Regidores conviene a saber gomez dalvarado teniente desta dicha cibdad E bernaldino de anaya E martyn Santiago a'ca'des e alonso de chaves E luys valera E Juan de Rojas E alonso camacho e honorato esteban Regidores por ante my Jouan Romano escribano publico y del qonsejo desta dicha cibdad yo el dicho escribano dixे que por quanto yo en dias pasados fue (sic) nonbrado por escribano por el cabildo desta cibdad syn ser escribano de sus magestades a causa que a la sazón no lo habia enesta dicha cibdad E agora lo ay E yo quiero yr a entender en cosas que me convienen E a buscar de comer que /64 de oy día Enadelante me desystia E desysti de dicho oficio para no lo usar de oy En adelante E los dichos señores dixeron que me avian e ovieron por desystido de dicho oficio e nombravan e nombraron por escribano publico y del qonsejo desta dicha cibdad alonso rodriguez mercado escribano de su magestad e becino della al qual mandaron parescer ante sy E le mandaron especialmente el dicho Señor tenyente que de oy día En adelante use el dicho oficio de escribano publico y del qonsejo por quanto enesta dicha cibdad no ay al presente otro escribano de su magestad so pena de quynientos pesos de oro para la camara de su magestad en los quales desde agora le da por condenado lo contraryo haziendo E fymaronlo de sus nombres gomez dalvarado. bernardino de anaya martyn Santiago. Luis valera. Jouan de rojas. honorato estevan. alonso camacho. paso ante my Jouan romano, escribano publico y del consejo.

E despues de los suso dicho en la dicha cibdad de la frontera a cinco dias del mes de hebrero año del señor myll e quinientos y quarenta y quatro años estando en cabyldo e ayuntamyento los magnificos señores Justicia e Regymiento de la dicha cibdad en presencia de my alonso rodriguez escribano del qonsejo de la dicha cibdad dixeron que por /64v melchor Ruyz vezino e procurador de la dicha cibdad /65 En la cibdad de la frontera ques en Estos rreynos de la nueva castylla a ocho dias del mes de hebrero año del señor de myll E quinientos e quarenta y quatro años estando en Cabyldo e ayuntamiento los magnificos señores Justicia e Regimiento de la dicha cibdad según lo han de huso e costumbre en presencia de my alonso rodriguez escribano del qonsejo de la dicha cibdad los dichos señores dyxeron que mandaban y mandaron a alonso Calderon vezino de la dicha cibdad que presente estava que por quanto el se yva de la dicha cibdad a do esta su señoría el señor Gobernador llevaba las llaves de la fundycion de la dicha cibdad que le pedyan e requeryan y uno y dos y tres vezes y mas quantas se requiere e manda el derecho que dexе en la dicha cibdad a una persona señalada de quien se

confye el dicho alonso calderon o de las llaves de la fundycion al dicho cabildo que tiene como veedor enel pa que en el dicho cabildo se provea lo que mas convenga al servicio de su magestad donde no quees se fuere de la dicha cibdad syn dexar recado que le protestaban e protestaron todos los derechos reales que por llevar los quintos de su magestad e otras cosas se perdyere e menoscavaren de sus Reales Rentas y nos que si algunos vecinos e estantes de la dicha cibdad sacaron oro y plata para marcar sera su culpa e cargo conforme al pregon que sobrello esta dado en la dicha cibdad del dicho alonso calderon e pidyeron a my el dicho escribano notyfique lo suso dicho al dicho alonso calderon que presente estava e asy mysmo se lo dyese por testimonio pa en guarda e conservacion de su derecho e que no les pare perjuycio testigos garcia rodriguez hurtado e Jouan daguilar e Alexos de medina vecinos de la dicha cibdad e firmaronlo va testado do diz . . . o diz de su magestad no vala e va entre renglones o dyz las llaves e o diz las dichas llaves e o diz quel tyene como veedor ques de su magestad e o dyz sy eo diz del dicho alonso calderon vala e no le . . . martyn Santiago. Alonso de chaves. alonso camacho. Pedro Romano.

/65v **E** luego por my el dicho escribano le fue notyficado lo suso dicho atras contenydo al dicho alonso calderon que presente estava el qual dyxo que visto lo mando pa los dichos señores Justicia e Regimiento e lo contra el protestado quel dexava e dexo las dichas llaves en el dicho cabildo pa que hagan dellas lo que mandaren y que sea visto no paradole perjuizio a el ny a sus fiadores y que las protestaciones que tyene pa sy contra Alonso de mendoça e cristobal de Prado queden en su fuerça pa en guarda de su derecho escrito los dichos alonso calderon.

**E** despues de los suso dicho en la dicha ciudad a veynte e seys dias del mes de hebrero de 10DXLIIII años estando en Cabildo e ayuntamiento los magnificos señores Justicia **E** regymiento en presencia de my alonso rodriguez escribano del qonsejo dyxeron que por quanto el dicho alonso calderon vecino era ydo de la dicha cybdad e dexado las llaves de la fundición enel dicho cabildo segun se qontiene en lo atras contenydo aquellos agora nonbravan e nombraron visto lo suso dicho por veedor a pedro romero vecino **E** Regidor de la dicha cibdad que presente estava en quanto podían e de derecho debyan que estava presente el qual acebto el dicho cargo e oficio de veedor. hasta quel dicho alonso calderon bolvyese a la dicha cibdad o hasta en tanto quel otra cosa quysiese hazer e que no le pare perjuyzio sy antes que el dicho alonso calderon vinyere a la dicha cibdad el dexare el dicho cargo e oficio al dicho cabildo e firmaronlo de sus nombres etc. martyn Santiago. luis valera. Pedro Romero. alonso camacho.

/66 En la cibdad de la frontera de los chachapuyas destos Reynos del peru en viernes cinco dyaz del mes de abryll de myll e quinientos e quarenta e quatro años estando en su cabildo segun que lo an de uso e de costumbre los muy nobles señores Justicia e Regymiento desta dicha cibdad convienen a saber martyn Santiago e bernaldyno de anaya alcaldes hordynarios enesta dicha cibdad e luyz valera e pedro Romero e alonso de chavez e alonso camacho

e onorate estevan Regidores de la dicha cibdad en presencia de my alonso ortiz de navarrete escribano de sus magestades los dichos señores justicia e Regimiento desta dicha cibdad dyxeron que por quanto al presente enesta dicha cibdad no ay escribano publico ny del qonsejo y dello ae mucha nesciedad aquellos como justicia e regymiento y en nonbre desta dicha cibdad nonbravan e nonbraron a my el dicho alonso ortiz de navarrete por tal escribano publico e del Consejo desta dicha cibdad e que pa ello yo el dicho alonso ortiz hizise la solenydad del juramento que en tal caso se requiere y muestre el titulo de escribano de sus magestades.

E luego yo el dicho alonso ortiz de navarrete visto lo suso dicho en cumplimiento del dicho mando e aviendo por bien presente el dicho titulo de escribano de su magestad un treslado del y en cumplimiento puse la mano sobre la cruz de la vara de uno de los dichos señores alcaldes y juro a dyos e a Santa marya e a las palabras de los santos quatro evangelyos doquier que mas largamente son escritos que el dicho oficio de escribano publico e del qonsejo desta dicha cibdad lo usare bien e fielmente segun soy obligado so pena de perjuro y amen y el dicho titulo es este alonso ortiz de navarrete escribano de sus magestades. /66v E luego los dicho señores Justicia e Regimiento desta cibdad aviendo visto el dicho titulo e juramento solene por my el dicho alonso ortiz hecho dyxeron que mandavan e mandaron a my el dicho alonso ortiz de navarrete que de oy mas en adelante use el dicho oficio de escribano publico e del qonsejo desta dicha cibdad e que mandavan e mandaron a todas qualesquier personas vecinos e moradores estantes e avitantes desta dicha cibdad usen conmygo el dicho oficio e según lo an usado con los demás escribanos pasados e lo fymaron de sus nombres Bernardino de anaya martyn Santiago Luys valera Pedro Romero alonso de chaves honorte stevan alonso camacho.

Despues de lo suso dicho en la dicha cibdad enel dicho dya mes e año suso dichos los dichos señores Justicias e Regymiento desta dicha cibdad mandaron a my el dicho escribano que tuviese este libro de cabildo en my poder e yo me entregue en el dicho libro e se contaron las hojas que tiene el dicho libro y contados estan sesenta e nueve hojas escritas dellas del todo y otras poco escritas enellas lo fyrme de mi nombre alonso ortiz de navarrete escribano publico e del qonsejo.

/67 E despues de lo suso dicho en el dicho dia mes e año suso dichos los dichos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad estando en su cabildo segun dicho es estando en el dicho cabildo y abiendo platicado en muchas cosas que convienen al servicio de sus magestades e bien e pro desta dicha cibdad e de los naturales desta tierra y sobre que estan ciertos camynos e puentes a calçadas en los termynos desta dicha cibdad que tienen mucha necesidad de se adobar e hazer mandaron e hizieron lo siguyente.

Primeramente a don Francisco vecino desta cibdad que adobe el camyno que va desta cibdad a la cibdad de truxillo lo que le pertenesce ques dende la salida desta cibdad hasta la puente de Condechaca.

ansy mysmo que alonso de chaves haga adobar en el dicho camyno lo que le pertenesce en termyno de sus yndyos que tienen depositados.

ansi mysmo a garçia peres en nombre del capitán alonso dalvarado que adove en el dicho camyno todo lo que le pertezca a los dichos yndyos hasta las balças camyno questan camyno de truxillo y por el otro camyno que va desta cibdad a la provincia de guanuco hasta confinar con yndyos de caxamarca quella con todo lo que le pertenesca.

que ansi mysmo haga adovar el camyno martyn Santiago dende los termynos de caxamarquylla hasta todos sus termynos que adobe pedro gomez de alvarado porque tiene su poder.

todo lo qual los dichos Señores Justicia e Regimiento mandaron a los suso dichos que los adoben y hagan adovar de manera que puedan andar caballos syn riesgo pa ellos los quales adoben dentro de un mes cumplido dende el día que les fuere notificado y porque los yndyos de gomez de alvarado lejos desta cibdad y tienen mucho que hazer les davan termino de dos meses después de lo qual mandaban e mandaron que cada uno / 67v dellos lo cunpla según dicho es en el dicho nonbre quel que tiene poder pa ello e el que es persona propia por si dentro del dicho termyno so pena de cien pesos de oro aplicados la mytad pa la camara de su magestad y la mytad pa obras publicas en los quales les daban e dieron por condenado a cada uno que no cumpliera lo suso dicho como dicho es e lo firmaron de sus nombres notificose luego a los dichos alonso de chaves. por su parte e gomez dalvarado a martyn de Santiago. bernardino de anaya. martyn de Santiago. Pedro Romero alonso de chaves. honorato esteban alonso camacho luis valera.

E despues de lo dicho día en el dicho día mes e año suso dichos los dichos señores Justicia e Regimiyento desta dicha cibdad dixieron que por quanto an Rescibido a my el dicho escribano alonso ortiz por escribano publico e del qonsejo desta dicha cibdad y el escribano de consejo tiene señalado cierto salaryo segun a otros pasados aquellos señalavan a my el dicho escribano el mysmo salaryo que los otros tenyan e lo aya e se quente cada un año dende oy día de la fecha. bernardino de anaya. martyn de Santiago Pedro Romero. Luis valera. alonso de chaves. honorato esteban. alonso camacho. /68 e después de lo suso dicho en sabado cinco de abryll notifique yo el dicho escribano a garçia perez que adobe el camyno que le cabe como en el dicho mando se contiene alonso ortiz de navarrete.

en lunes siete días del dicho mes de abryll lo notifique a don francisco que adobe el camyno como se contiene en el dicho mando testigos peñalosa e medina. alonso ortiz de navarrete.

En la cibdad de la frontera en chachapuyas de estos reynos del Peru treynta días del mes de abryll año del nascimientos de nuestrosalvador jesuchristo de myll e quinyentos e quarenta e quatro años estando en su cabildo segund que lo an de uso e costunbre los magnificos señores martyn Santiago alcalde ordinario enesta dicha cibdad por sus magestades y Pedro Romero e alonso de chaves e luyz valera e Jouan de Rojas e alonso camacho e onorate esteban Regidores en presencia de my alonso ortiz de navarrete escri-

bano de sus magestades publico e del qonsejo desta cibdad parescio pero gomez vecino y alguacil mayor desta dicha cibdad e presento la petición siguiente.

magnificos señores pero gomez alguacil mayor desta dicha cibdad beza las manos de vuestras mercedes y dize que pa hazer algunas execuciones e cosas conplideras a las execuciones de la justicia quiere nonbrar un su lugarthe-nyente paque yendo fuera desta cibdad yo quede en ella pa hazer la ejecución de la Justicia pa lo qual nombro a domyngo lopez pido y suplico a vuestras mercedes que resciban al dicho oficio.

En así presentada la dicha petición en la manera que dicho es los dichos señores justicias e Regimiento desta dicha cibdad dyxeron que atentos quel dicho pedimento es justo que lo aceptaban e nombraban al dicho domyngo perez por alguazil menor desta cibdad al qual hizieron llamar e parescio ante ellos en el dicho cabildo e le preguntaron si acetava el dicho oficio el qual dixo que si acetava y los dichos señores Justicia e Regimiento atentos quel el dicho domingo lopez es persona abil e suficiente por usar el dicho oficio que lo rescibian a el.

e luego le fue tomado juramento sobre la señal de la cruz de vara del dicho señor alcalde que usara el dicho oficio de alguazil menor desta cibdad e de sus termynos byen /68v e fielmente sin cautella ny dadyvas e como es obligado a lo hazer e juro por Dios e por Santa marya e por la señal de la cruz en que puso su mano en forma de derecho que hará el dicho oficio como le es encargado por los Señores Justicia e Regymiento como es obligado e cumplira todo lo demas que le fuere mandado pa que esecute penas y lo demas que fuere menester e a la confusion del dicho juramento dixo si juro e amen. domyngo lopez.

luego los dichos señores Justicia e Regymyento desta cibdad abiendo visto que el dicho domingo lopez havia hecho el dicho juramento acetando el dicho oficio dyxeron que le davan e dyeron poder e facultad con sus yn- cidencias e dependencias pa que use el dicho oficio de alguacil menor desta cibdad e sus termynos e le mandaron lo use como lo suele usar y exercer los tales alguaziles e le dieron una vara de Justicia con su cruz pa que la trayga enesta cibdad y en sus termynos y mandaron a todos los vecinos estantes y avitantes desta dicha cibdad lo ayan e tengan por tal alguazil y usen con el dicho oficio e lo firmaron martyn Santiago Pedro romero alonso de chaves luis valera. Juan de rrojas. alonso camacho honorato estevan este dicho dia mes e año suso dichos los dichos señores Justicia e Regymiento desta cibdad dixeron que por quanto esta puesto que aya enesta cibdad dos Regidores diputados de quatro en quatro mezes y porque estaban señalados en los quatro meses pasados alonso de chaves e alonso camacho y sus quatro mezes que la avian de ser son conplidos e porque conviene al pro e utilidad desta cibdad que siempre ayan dos diputados aquellos nonbravan e /69 señalaban por dyputados pa los quatro meses venyderos a Pedro Romero e a Juan de Rojas Regidores a los cuales encargaron usen el dicho oficio dende

oy y lo firmaron de sus nombres martyn santiago. luys valera. Pedro Romero. Jouan de rojas. honorato estevan. alonso camacho. alonso de chaves.

En la cibdad de la frontera de los chachapoyas ques enestos Reynos del peru en martes diez e siete diaz del mes de junyo año del nascimiento de nuestro salvarador jesucristo de myll e quinientos e quarenta y quatro años estando juntos en su cabildo segun que lo an de uso e costumbre los magnificos Señores Justicia e Regymiento desta cibdad es a saber bernardyno de anaya e martyn Santiago alcaldes e luys valera e Pedro Romero e honorato esteban e alonso de chaves e juan de Rojas e alonso camacho Regidores enella por sus magestades y en presencia de my alonso ortiz navarrete escribano de sus magestades e publico e del consejo desta dicha cibdad parescio presente en el dicho cabildo el Reverendo Señor el bachiller francisco guerra de cespedes e presento un treslado de una provisyon Real de su magestad de protectorya pa el Reverendycimo Señor don fray geronymo de loaza obispo de la cibdad de los Reyes con ciertos testimonyos a las espaldas e autos con el poder que el señor obispo dyo al dicho bachiller francisco Guerra pa que por el fuese protetor en todo lo que en la dicha provysion contenydo que todo viene y esta signado de escribano segund que por ellos parece ques lo que se sigue.

Este es treslado bien e fielmente sacado de una carta e provysion Real de su magestad lybrada de los Señores del su muy alto consejo de yndias e Refrendada de juan de samano su secretaryo y sellada con su Real sello de cera colorada /69v a las espaldas escrita en papel según por ella parescia su thenor de la qual es esta que se sygue.

Don carlos por la divina clemencia enperador senper agosto Rey de alemania doña juana su madre y el mysmo don carlos por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos Secylias de gerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galyzia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de Jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yzlas de canaria de las yndias yzlas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona Señores de vizcaya e de molyna duques de atenas e de neopatria condes de flandes e de tirol etc a vos el Reverendo yn Cristo padre don fray geronimo de loaiza obispo de la cibdad de los Reyes del mi consejo salud e gracia sepades que nos somos ynformados que a causa del maltratamiento que se ha hecho a los yndios naturales de las nuestra yndias yzlas e tierra firme del mar oceano que hasta aqui se han descubierto no myrando las personas que los tenyan e tienen a cargo y encomienda al servicio de dyos ny lo que eran obligados ny guardando las hordenanças e leyes por los Reyes catolicos e por nos hechas pa el buen tratamyento e conversión de los yndios an venydo en tanta dismynución que casi las dichas tierras estan despobladas que dios nuestro señor ha sido deservido e sean seguydo otros muchos daños e males e ynconvinyentes e por que esto no se hagan ny acaesca en la provincia del peru donde soys perlado confiando de vuestra persona fidelydad e consençia e que con toda Retitud e buen zelo entenderays en ello es nuestra merced e voluntad que seays nuestro protector e defensor

de los yndios de la dicha provincia porque de nos vos mandamos que tengays mucho cuydado de myrar e visitar los yndios della e ver que sean bien tratados e ynstruydos y enseñados en las cosas de nuestra Santa fee catolica por las personas que los tuvieren a cargo con tanto que cerca del uso y exercicio del dicho cargo guardeys la horden siguyente.

primeramente que el dicho protector pueda embiar personas a vezitar a qualesquier partes de los termynos de su protectorya a donde el no pudiere yr con que tales personas sean vistas e aprobadas por el nuestro gobernador o justicia de la dicha provincia del peru de otra manera nynguna persona pueda yr a vezitar.

Otro si quel protector y las tales personas que en su lugar no enviare puedan hazer e hagan pezquyzas e ynformaciones de los malos tratamyentos que se hizieren a los yndios e si por la dicha pezquyza meresçiere pena corporal e pryvacion de los indyos las personas que los tuvieren encomendados o pena que eceda de cinquenta pesos de cro o diez diaz en la carcel fecha la tal ynformación e perquiza la enbien al nuestro gobernador pa que la vea e haga justicia y en esto que la dicha condenación sea pecunyaría pueda el dicho portetor o sus lugares tenyentes sentenciar las causas en que aya pena de cinquenta pesos de oro o dende abajo lo qual pueda /70 executar sin embargo de qualquier apelación que sobre ellos ynterpusieren e ansi mysmo hasta diez dias de carcel y no mas.

Yten quel dicho protetor y las personas que ovieren de yr a vesitar en su lugar como dicho es puedan yr a todos los lugares de la dicha provincia aunque en ellos haya Justicias nuestras y aver ynformacion sobre el tratamiento de los dichos yndios ansi contra el gobernador e sus oficiales como contra otras cualesquier personas y lo que tocara al dicho nuestro gobernador y sus tenyentes lo enbien al nuestro Consejo y a la audiencia Real de panama pa que se probea lo que sea Justicia y por esto no es nuestra yntencion ny voluntad que los protectores tengan superyorydad alguna contra los nuestros Gobernadores ni otras justicias demas de lo contenido en esta dicha nuestra provision.

Yten quel dicho protetor e las otras personas en su nonbre no puedan conocer ni conoscan de nynguna cosa crimynal que entre un yndio e otro pasaren salvo quel dicho gobernador e otras justicias conoscan dello.

Pa lo qual y pa todo lo demás por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias ymergencias anexidades e conexidades y mandamos al nuestro Gobernador e oficiales de la dicha provincia del peru que usen con vos el dicho oficio y en todas las cosas y casos a el anexas e concernyentes que pa ello vos den el fabor e ayuda que les pidierdes e menester ovierdes e que en ello ny en parte dello no vos pongan ny consientan poner embargo ny enpedimento alguno dada en lavilla de valladolyd a quatro diaz del mes de abryll año del nascimiyento de nuestro salvador jesuchristo de myll e quynientos e quarenta e dos años yo el Rey yo Juan de Samano secretario de sus cesareas y catolicas magestades lo fiz escrbir por su mandado. y en las espaldas de la dicha carta e provisyon Real

estaban escritos los nonbres syguientes y escrito lo syguiente el dotor beltran e (en blanco el original) el dotor bernal el licenciado gutierrez velasquez. Registrada Ochoa por chanciller.

En la cibdad de San Myguel desta provincia del Perú a veynte e ocho diaz del mes de março del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de myll e quynientos e quarenta e tres años estando juntos en su cabildo segund su costumbre la Justicia e Regymiento desta dicha cibdad parecio el Reverendicimo Señor don fray geronymo de loayza obispo de la cibdad de los Reyes e presento esta provision de su magestad e pidio la obedeciesen e Rescibiesen al dicho /70v oficio e cargo de protector como su magestad lo manda la qual dicha provision los dichos Señores Justicia e regimiyento la tomaron e bezaron e pusieron sobre sus cabezas e dixeron que la obedescian y obedezçieron como carta e provision de su Rey e Señor natural que en quanto al cumplimiento que le Rescibian e Rescibieron el dicho oficio de protector como su magestad lo manda e yo miguel de Salzedo escribano de su magestad e publico e del concejo de esta dicha ciudad de San Miguel presente fuy a lo que dicho es e lo escrevi e por ende fiz aquy este myo signo en testimonyo de verdad myguel de Salzedo escribano publico e del consejo.

En la cibdad de Truxillo destes Reynos de la nueva castilla honze diaz del mes de mayo de myll e quinientos e quarenta y tres años estando juntos en su cabildo e ayuntamyento segund que lo han de uso e de costumbre los señores Justicia e Regidores desta cibdad en presencia de my pero alvarez escribano de sus magestades el Reverendicimo e muy magnifico señor don fray geronymo de loayza obispo de la cibdad de los Reyes esivio e mostro a los dichos Señores Justicia e Regidores la provision de protetorya de los yndios de su magestad de suso encorporada pa que a los dichos Señores les coste como es protetor e defensor de los yndios destas provincias por virtud de la dicha provision de su magestad que de suso se haze mynsion la qual los dichos Señores Justicia e Regidores vieron e les consto della y el dicho Señor obispo lo pidyo por testimonyo e yo dile ende este segund ante my paso ques fecho en la dicha cibdad el dicho dia e mes e año suso dichos e yo peralvarez escribano de su magestad e su escribano e notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e señoryos presente fuy a todo lo que dicho es e por ende fiz aqui este myo signo a tal en testimonio de verdad pedro alvarez escribano de sus magestades.

En la cibdad de los Reyes de la nueva castilla a quatro diaz del mes de agosto año del Señor de myll e quynientos e quarenta y tres años estando en cabildo e ayuntamiento los muy magnificos Señores Justicia e Regimiyento conviene a saber Juan de barbaran e pedro navarro alcaides hordynarios e el fator yllan suares de carvajal y el capitan diego de aguero Regidores e por ante my Juan franco escribano de sus magestades publico e del concejo della por parte del Revenrendicimo Señor don fray geronymo de loayza obispo desta cibdad de los Reyes fue presentada la provysion de su magestad de protetorya desta otra parte contenyda pa /71 que conste a sus mercedes de lo enella contenido y sus mercedes vieron e obedescieron con el acatamyento devido

e la mandaron acentar en el lybro de cabildo e se asento en fee de lo qual di la presente ques fecha El dicho dia e mes E año suso dicho e yo juan franco escribano de sus magestades publico e del concejo desta dicha cibdad de los Reyes lo fize escrevir segund que ante my paso e fiz aqui myo signo ques a tal en testimonio de verdad juan franco escribano publico fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha provision Real de suso incorporada con los autos que al pie della estavan e con ella corregida e concertada en la cibdad de los Reyes a veynte e seys diaz del mes de março año de nascimiento de nuestro Salvador jesucristo de myll e quinientos e quarenta e quatro años testigos que fueron presentes a ver sacar corregir e concertar agustin de cardenas e antonyo loçano estantes en la dicha cibdad e yo juan franco escribano de sus magestades publico e del consejo desta dicha cibdad de los Reyes lo fiz escrevir e sacar del dicho oreginal e va cierto e corregido e fiz aquy myo signo ques a tal en testimonio de verdad juan franco escribano publico.

En la cibdad de los Reyes en veynte e seys diaz del mes de março año del Señor de myll e quynientos e quarenta y quatro años el Reverendycimo Señor don fray geronymo de loayza obispo desta cibdad de los Reyes e sus termynos e obispado dyo poder pa usar el cargo de protetor conforme a lo que esta provisyon de su magestad con tenydo al Reverendo Señor el bachiller francisco guerra de cespedes generalmente pa en todas cosas e casos en la dicha provicion de su magestad contenyda por quanto su señorya esta ocupado en negocios cumplideros al servicio de dios nuestro señor e bien de los vecinos e naturales desta cibdad e le otorgo e dyo e sustituyo el dicho poder bastantemente qual de derecho en tal caso se requyere syendo presentes por testigos Juan de leon vezino e Regidor desta dicha cibdad e Francisco de avila chantre e andres nuñez desa estantes en la dicha cibdad e su Señorya lo firmo aquy de su nonbre lo qual que dicho es fue con aprobacion del magnifico señor licenciado antonio de lagama tenyente general de gobernador desta dicha cibdad de que yo el dicho escribano doy fee que lo vio e aprovo fray herosEpus de los Reyes el licenciado de lagama etc.

E yo Juan franco escribano de sus magestades e publico e del concejo desta /71v dicha cibdad de los Reyes lo fiz escrebir segund que ante my paso e doy fee que conozco a su Sñorya del señor obispo e al señor licenciado de la gama tenyente general que aquy firmaron sus nonbres atenta la calidad e abilydad del dicho señor francisco guerra de cespedes e por ende fize aquy mio signo ques a tal en testimonio de verdad juan franco escribano publico.

E ansi presentada la dicha provision de su magestad con los mas autos ya dichos en la manera que dicho es los dichos señores Justicia e Regymiento desta dicha cibdad tomaron la dicha provision en la mano e dyxeron que la obedecian e obedecieron como carta e mandado de su Rey e señor natural aquyen dyos nuestro señor dexen bivar e Reynar por largos tiempos con aumento de mucho mas Reynos e señoryos y en cumplimiento dyxeron que obedecian e obedescieron al dicho Señor obispo por protetor y al dicho bachiller francisco guerra de Sespedes en su nombre como su magestad lo manda por su Real

provision e lo firmaron de sus nonbres anaya. pedro romero luys valera martyn Santiago alonso camacho Jouan de rrojas honorato estevan.

En la cibdad de la frontera de los chachapoyas destos reynos del peru en ocho dias del mes de agosto de myll e quinientos e quarenta y quatro años estando en su cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los mangnificos Señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad es a saber bernaldino de anaya alcalde e luys valera e alonso de claves e honorate estevan e Pedro Romero Regidores y en presencia de my alonso ortiz navarrete escribano publico e del consejo desta dicha cibdad el dicho pedro Romero dixo a los dichos señores Justicia e Regimiyento que bien saben como en diaz pasados alonso calderon vecino desta cibdad /72 e veedor oficial de su magestad se querya yr desta cibdad a la cibdad de los Reyes y por ello el cabildo desta cibdad le mandaron que antes que se fuese dexase las llaves de la caxa donde está el cro de quyntos de su magestad y otra del cofre de las marcas porque ansy convenya al servicio de su magestad y los señores Justicia e Regimiyento desta cibdad mandaron al dicho pedro Romero las tomase y lo nombraron por beedor hasta tanto quel dicho alonso calderon bolviese a esta cibdad por quanto el dicho calderon es nonbrado por beedor por el señor gobernador y dado fianças y el dicho Pedro Romero açeto el dicho cargo con el dicho aditamento y con tanto que venydo el dicho calderon o no que el las puddiese dexar sin que le parase perjuzio y agora el dicho calderon a menydo y esta en los temynos desta cibdad quel se desestía e dezistio del dicho cargo de veedor pa' quel dicho calderon lo sea como lo es y ante los dichos Señores ezivio las dichas llaves pa que hagan dellas lo que fueren servidos que convenga al servicio de su magestad e sus Reales quyntos no se dexen de aver pues el no fue nonbrado por beedor pa mas de hasta quel dicho alonso calderon vinyese como parece por un auto que enello se hizo que esta atras escrito e lo pidyo por testymonio y los Señores Justicia e Regimiyento las tomaron e Rescibieron ensi pa que en vinyendo el dicho alonso calderon se las dara como a veedor ques e lo firmaron anaya. luis valera. Pedro Romero. francisco de claves. honorato estevan.

En este dicho dia los dichos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad en presencia de my El dicho escribano dyxeron que por quanto el bachiller francisco de la guerra de sespedes vezitador e vicaryo general en este obispado el Reverendo Señor don fray geronymo de loayza obispo en la cibdad de los Reyes puso una carta fixada en las puertas de la yglezia desta cibdad que hablava sobre que los yndios naturales questan en los termynos desta cibdad y las personas que los tienen en depoyto paguen el diesmo los yndios /72v delo que coxen e cryan y las personas que los tienen en depoyto de todo aquello que les dan de tributo y otras cosas tocante a ello mas largamente en la dicha carta lo qual mandaba se cumpiese so pena de descomuyon y porque los yndios son yndomesticos e muchos dellos comen carne umana y muy pobres y faltos de todo conocimiyento y no es Razon que den diesmos por Razon de lo suso dicho y por otras muchas Razones y las personas que los tienen en depoyto no es justo que de lo que le dan den

diesmo porque es muy poco y avido con mucho trabo y riesgo y por otras muchas Razones que ay dyxeron que ellos en nombre del cabildo desta cibdad e vecinos della y naturales de la tierra apelavan e apeñaron de todo ello por quanto es publico e notorio agravyo pa ante quyen e con derecho deva no embargante una apelacion que tiene hecha dello ante Juan de pineda notaryo del dicho vezitador e lo firmaro anaya Luis valera pedro Romero honorato estevan alonso de chaves.

En la cibdad de la frontera de los chachapoyas destos Reynos del peru en doze dias del mes de agosto año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de myll e quinientos e quarenta y quatro años estando en su cabildo segund que lo an de uso e de costumbre los mangnificos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad es a saber bernardyno de anaya alcalde hordinario luys valera e alonso de chaves e honorato estevan e alonso camacho Regidores por su magestad en presencia de my alonso ortiz nauarrete escribano de sus magestades e publico e del consejo desta cibdad estando en el dicho cabildo parescio presente hernando de alvarado e hizo presentacion e presento una provision Real de su magestad sellado con su Real sello a las espaldas de cera colorada magnada de los señores presidente e oydores de la su Real audencia questa e Rezide en la cibdad de los Reyes firmada de sus nombres e refrendada de gironymo de aliaga escrita en papel su tenor de la qual es el que se sigue.

/74 Don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto Rey de alemanya doña Juana su madre y el mysmo don carlos por la mysama graçia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galyzia de mallorças de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murçia del Jaen de los algarves de algecira de Gibraltar de las Yzlas de canaria de las yndias izlas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona Señores de viscaya e de molyna duques de atenas e de neopatria condes de Flandes e tirol etc. a vos los concejos Justicia Regidores caballeros escuderos oficiaoes e honbres buenos de las cibdades villas e lugares de stos nuestros Reynos e provincias del Peru especialmente de trujillo e san myguel e Quyto e guanuco E los chachapoyas e puerto viejo cada uno e qualquier de vos aquyen esta nuestra carta fuere mostrada salud y graçia bien sabeys o debeys saber como nos mandamos proveer enestos nuestros Reynos de nuestra abdiencia e chancillerya questa e Rezide en la cibdad de los Reyes pa la governacion e admynystracion de la Justicia dellos e pa esto mandamos dar nuestras provisyones e hordenanças pa que el presidente e oydores de la dicha nuestra abdiencia conforme a ellas e a las leyes destos nuestros Rey nos oyesen a las partes e admynstrasen Justicia las quales dichas provisiones e hordenanças fueron notificadas al concejo Justicia e Regidores de la cibdad del cuzco e diz que sean agraviado e agravian de algunos de los capitulos de las dichas hordenanzas e que pa venyr a suplicar dellos an fecho e juntado mucha gente lo qual si ansy es a sydo y es en nuestro deservicio y en mucho desacato de la dicha nuestra audencia e chancillerya e queriendo proveer e Remedyar lo suso dicho visto por los dichos nues-

tro presidente E oydores fue por ellos acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta pa vosotros en la dicha Razon e nos tuvimoslo por byen porque vos mandamos que luego que con ella fuerdes Requerydos vos o qualquier de vos estando juntos en vuestros Consejos e ayuntamientos segund que teneys por uso e costunbre de vos ayuntar que pa ello especial y expresamente mandamos que vos junteys e ansi juntos veays esta nuestra provision e todos los vezinos e moradores de esas dichas cibdades villas e lugares luego syn escasa ny dilación alguna vengays con vuestras armas e cavallos cada uno con lo que tubiere a punto de guerra a vos juntar e vos junteys con blasco nuñez vela nuestro visorrey questa e Rezide en la dicha cibdad de los Reyes e con los capytanes que por el fueren nombrados por que conviene a nuestro servycio questeys juntos e apercebidos e a punto de guerra pa opremyr e castigara aquellos ynovydyentes e Rebeldes fueren a nuestros /74v Reales lo qual vos mandamos que ansi hagays e cumplays todos e cada uno de vos so pena de la nuestra merced e de ser avidos por traydores e de perdimento de todos vuestros bienes e yndyos El que los tuviere a cada uno que lo contrario hiziere mandamos questa en dicha nuestra carta se apregone publicamente por pregonero e ante escribano publico en las plaças e lugares acostumbrados de los dichos cibdades villas e lugares por manera que venga a noticia de todos e no pretendan ynorancia pa dexar de venir a bos servir e mandamos so pena de la nuestra merced e de myll pesos de oro pa la nuestra camara e fizco a qualquier escribano publico que pa esto fuere llamado en dende al que vos la mostrare testimonyo signado con su signo pa que nos sepamos en como se cumple nuestro mandato dada en la cibdad de los Reyes a tres dias del mes de julio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de myll e quinientos y quarenta y quatro años yo geronymo de alyaga escribano de camara de sus cesarea e catolicas magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo de su presidente e oydores de su Real audiencia blasco nuñez vela el licenciado cepeda el qontador alvarez registrada antonyo de Santillana por chanciller, Juan de leon.

E ansi asentada la dicha provision Real de su magestad en la manera que dicho es los dichos señores Justicia e Regimiento cada uno dellos la tomo en su mano e bezo e puso sobre su cabeça y todos dyxeron que la obedecian e obedecieron como carta e provision de su Rey e Señor natural a quyen dyos nuestro Señor dexa bivar e Reynar por muchos años con aumento de muchos mas Reynos e señoryos y en cumplimiento della mandavan se apregone publicamente en la plaça publica desta cibdad por boz de pregonero ante my el dicho escribano pa que venga a noticia de todos como su magestad manda la qual se apregonó en el dicho dya en la plaça publica desta cibdad salyendo de cabyldo ante my el dicho escribano por boz de andres de color negro en alta voz en haz de mucha gente y estando presente el dicho capitán hernando de alvarado lo qual se apregonó de berbo ad berbo segund e como en ella se contiene y el dicho capytan dyxo que pedyá a my el dicho escribano se lo diese ansi por testimonio testigos luys valera e bernaldyno de anaya e honorate estevan e otros muchos.

En este dicho dia estando en el dicho cabildo los dichos señores Justicia e Regimiento antes de ser pregonada la dicha provision ante los dichos señoresy en presencia de mi el dicho escribano el dicho capytan hernando de alvarado presento un mandamyento del ylustre señor blasco nuñez vela visorrey en estas provincias del peru por sus magestades firmado de su nombre e Refrendado de bernaldyno de san pedro que es el que se sygue /75 blasco nuñez vela criado de su magestad y su visorrey de los Reynos e provincias del peru a voz los concejos Justicias Regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de las cibdades de truxillo e chachapoyas ques en estas dichas provincias del peru e a cada uno e qualquier de vos bien saveys como por provisyones de la audiencia Real e mandamientos myos se os hizo saber como el concejo Justicia e Regidores de la cibdad del cuzco se avian agraviado de las hordenanças e provisiones Reales que su magestad habia mandado hazer pa la buena governacion e adminystracion de la Justicia Real destas partes e aumento dellas sustentacion de los naturales e descargo de su Real conserencia e segund se a tenydo noticia dis que los suso dichos pa venyr a suplicar dellas dichas ordenanças e provisyones Reales se avian desvergonçado e desertado al servicio de su magestad juntando mucho numero de gente e con mano armada pa venyr a esta cibdad de los Reyes con capitanes e vanderas qual habia sido en gran desacato de lo proveydo e mandado por su magestad e la de la dicha su Real abdiencia e myo pa lo qual se os embio a mandar que luego vinyesedes con vuestras armas e caballos lo mas a punto de guerra que pudiesedes e os juntar conmygo pa resestir y obrar tan gran desacato e desobidyencia como lo suso dicho e a cada uno dellos avian yntentado e yntentavan e ynpidya los grandes daños y escandalos que de lo suso dicho podrian venyr a estas provincias e por que si en lo suso dicho tuviesedes alguna negligencia e no vinyesedes con mucha brevedad se prodrya recreçer mucho daño e por que a los que (palabra ilegible) casos e rezistencias me a de valer e ayudar de los leales servidores de su magestad como vosotros soys e deseays su real servicio atento lo qual y porque enello aya toda brevedad e acordado de enviar a esas dichas ciudades a hernando de alvarado pa que con toda delygencia como leal servidor e deseoso del servicio de su magestad procure lo mas presto que pueda vengays con vuestras personas armas e cavallos a esta dicha cibdad de los Reyes lo mas a punto de guerra que pudiesedes a os juntar conmygo pa lo que conviene servicio de su magestad por tanto por la presente os mando a vos e a cada uno de vos que en todo lo que el dicho hernando de alvarado os mandare de mi parte e dixese que hagays en cumplimiento de lo suso dicho lo obedescays e cumplays como sy yo mismo os lo mandase so las penas que de mi parte os pusiese las quales El poniendolas yo por la presente las pongo y E por puestas contra los que lo contrario hizieren pa ser condenados enellas porque ansy conviene al servicio de su magestad e bien e pacificacion desta tierra /75v e pa que su magestad sea tenydo e obedecido e acatado e su real justicia E esecutado que pa todo lo contenydo en este my mandamiento yo nombro al dicho hernando de alvarado pa que vaya a entender enello con toda aquella delygencia que yo confio de su per-

sona que lo hara e le doy poder complydo **En** nombre de su magestad con todas sus yncidencias e dependencyas hecho en la cibdad de los **Reyes** a dies dias del mes de **Jullyo** de myll e quinientos e quarenta e quatro años blasco nuñez bela por mamdado de su señorya bernaldino de san pedro.

y abaxo de las dichas firmas estaba un poco escrito de otra letra firmada del dicho señor blasco nuñez bela visorrey segund por ello paresce que dyze en esta guysa.

otro si dareys al dicho hernando de alvarado todo el favor e ayuda que os pidyere pa que pueda tomar y tome todos los arcabuzes y armas que hallare **En** poder de qualesquier personas questen pa me lo enbiar y tomese por ynventaryo las armas que tomare y la **Razon** de cuya son para que to se las mande pagar blasco nuñez vela.

**En** ansi presentado el dicho mandamyento en la manera que dicho es los dichos señores **Justicia** e **Regymiento** dixeron que ansi mesmo obedecian e obedecieron el dicho mando como carta dada por criado e visorrey de su magestad en todo efecto segund e como que se contiene e que ansi mysmo mandavan e mandaron se apregone en la plaça publicamete por voz de pregonero ante my el dicho escribano. **El** qual se apregonó en la plaça publica desta cibdad ante mi el dicho escribano por mandado de los dichos señores **Justicia** e **Regimiyento** en haz de mucha gente que **Ende** estava por voz de andres de color negro en alta voz de berbo ad berbo segund e como en el dicho mandamientos se contienen testigos luyz valera e bernaldyno de anaya e alonso camacho e onorate estevan vecinos desta dicha cibdad y otros muchos vecinos estantes.

**E** despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de la frontera en treze dias del dicho mes de agosto del dicho año estando juntos en su cabildo segund que lo an de uso e de costumbre los dichos señores **Justicia** e **Regymiento** desta cibdad es asaber bernaldyno de anaya alcalde e luyz valera e alonso camacho e honorate estevan e alonso de chaves **Regidores** en presencia de my el dicho escribano los dichos señores **Justicia** e **Regimiyento** Respondyendo al dicho mandamiento del dicho señor visorrey dixeron /76 aquellos estavan prestos aparejados de dar al dicho capitán hernando de alvarado como a persona enviada por el dicho señor visorrey todo **El** favor e ayuda que nescesaryo le fuese e por el les fuese pedido que **El** dicho capytan hernando de alvarado comparecer del dicho cabildo nombre las personas que pudiere salyr desta cibdad a servir a su magestad en la dicha jornada tenyendo respeto a los pocos vecinos y gente que en esta cibdad ay, e aque esta en tierra fragosa y en comarca de gentes belycosas e donde syempre ay yndios alçaldos y apartada de donde pueda tener socorro e de manera que su magestad sea servido y en la dicha cibdad que de todo **Recabdo** pa la guarda y defença della y esto dixeron que daban e dyceron por su **Respuesta** e lo firmaron de sus nombres pase portestado **En** el auto questa después de la provysion quando se pregonó o diz dyxeron aquellos la veryan como su magestad lo manda y **Responderyan** y va entre **Renglonos** o dyz della mandavan va!a y pase por traslado que va en esta **Respuesta** o diz o diz provisyon de su **Real** magestad dixeron questa-

ba y no enpeça. bernardino anaya. luis valera. alonso de chaves. alonso camacho honorato estevan.

Eneste dicho dia por mandado de los dichos señores Justicia e Regimiento desta cibdad yo el escribano yuso escrito dyxe al dicho señor capytan hernando de alvarado lo acordado por el cabildo en lo del mandamiento del señor visorrey que presento en Cabildo en lo del mandamiento del señor visorrey que presento en Cabildo el qual dyxo quel no es obligado a se juntar en el cabildo pa señalar ny nonbrar los vecinos y personas que an de yr a servir a su magestad syno a hazer e cumplyr lo que su magestad le manda que vayan todos los vecinos desta cibdad a le servyr segund se contiene en la provision de su magestad que en Cabildo tiene presentada alonso ortiz navarrete escribano publico y del qonsejo.

/76v En la cibdad de la frontera de los chachapoyas destos Reynos del peru en dyez e nueve dias del mes de agosto de myll e quynientos quarenta e quatro años estando juntos en su cabildo segund lo an de uso e de costumbre los mangnificos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad es a saber bernaldino de anaya e martyn Santiago alcaldes hordynarios e luz valera e alonso de chaves e honorate estevan e alonso camacho Regidores pa entender en cosas convinyentes al servicio de su magestad e proveer en el bien e pro desta cibdad dyxeron que por quanto El capitan hernando de Alvarado no enbargante lo que proveyeron en cumplymiento de mandamiento del señor visorrey a mandado percibir a todos los vecinos desta cibdad syn dexar ninguno pa que todos se adereçen pa yr con el a servir a su magestad y al señor visorrey e pareçe que dexar despoblada esta cibdad de lo qual si ansy fuese se siguyria grande deservicio a dyos y a su magestad y pa remediar enello conforme a lo que tiene e Respondydo al dicho mandamyento dyxeron que acordavan e acordaron quel dicho Capytan hernando de alvarado nombre e señale hasta numero de la mitad de todos los vecinos desta cibdad que con estos puede esta ciudad socorrer y servir a su magestad enesta jornada y al dicho señor visorrey en su nonbre y no como mas porque los demas son necesarios pa la guarda y conservacion desta cibdad y como a todos es notoryo quedan en peligro por ser como es esta tierra tan fragosa y la gente della tan belicosa e yndomyta a ver siempre como los ay en los termynos desta cibdad al presente caçique alçados e Rebelados porque asi convenya al servycio de dyos e de su magestad y al byen e sustentaçyon desta cibdad y ansy dixeran que loacordavan e mandavan e mandaron a my el dicho escribano lo Requiera de su parte al dicho capytan e se lo notifique e lo firmaron de sus nombres va entre Renglonos o diz y servyr vala. bernaldino de anaya. martyn santiago Luis valera honorato estevan alonso de chaves. alonso camacho /77 En este dicho dya mes e año suso dichos por mandado de los dichos señores Justicia e Regimiento desta cibdad yo el escribano yuso escrito vy e notifique al dicho capytan hernando de alvarado al dicho acuerdo e proveymiento atras contenydo como en el se contiene El qual dixo que pe-dya e pidyo a mi el dicho escribano se lo de por testimonyo juntamente con los demas que esta por los dichos señores Justicia e Regimiento respondido

testigos anton de san pedro e alonso camacho e luyz valera vecinos desta cibdad alonso ortiz navarrete escribano publico e del consejo.

En la cibdad de la frontera De los chachapoyas destes Reynos del peru en veynte e syete dias del mes de agosto De myll e quinientos e quarenta y quatro años estando en su cabildo segund que lo an de uso e de costumbre de se juntar los mangnificos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad es a saber bernaldyno de anaya alcalde e luyz valera e alonso camacho e alonso de chaves Regidores y en presencia de my alonso ortiz navarrete escribano publico e del conçejo desta cibdad los dichos senores Justicia e Regimiento hizieron paresçer enel dicho cabildo a alonso calderon vezino desta cibdad e dyxeron que bien sabia como el Era nonbrado por veedor por los oficiales de su magestad de la cibdad de los Reyes y por el cabildo desta cibdad y por yr como fue en los dias pasados fuera desta cibdad se le tomo la llave de la caxa donde esta el oro de los quyntos de su Real magestad y la marca Real y se dio a pedro romero hasta que el tornase a esta cibdad y como vyno el dicho pedro romero torno la dicha llave alcabildo desta cibdad pa que el dicho alonso calderon la tomase y exerciese el dicho cargo de beedor pues lo es como paresçe por los autos que enella se hizo que por tanto que le mandavan e mandaron tome la dicha llave y la tenga y use el dicho oficio e cargo de veedor de aquy adelante como de antes lo usava y el alonso calderon dixo que hera contento de lo hazer y en cumplimiento tomo la dicha llave en su mano y la llevo y lo firmaron de sus nonbres bernardino de anaya. Luis valera. alonso de chaves. alonso calderon. alonso camacho.

/77v poder. Sepan quantos esta carta vieren como nos El cabildo Justicia e Regimiento desta cibdad de la frontera de los chachapoyas destes Reynos del peru estando juntos en nuestro cabildo segund que lo avemos de uso e costumbre de nos juntar es a saber bernaldyno de anaya alcalde hordinario e luyz valera e alonso de chaves e alonso camacho Regidores enesta cibdad por sus magestades en nombre desta dicha cibdad y de los vecinos della otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero e bastante segund que lo nos avemos e tenemos desta dicha cibdad e vecinos della e de derecho En tal caso mas puede e debe valer al capitán hernando de alvarado estante en esta dicha cibdad y a martyn de salazar vezino della a anbos a dos juntamente e a cada uno dellos por sy ynsoydyum especialmente pa que por el cabildo desta cibdad e becinos della puedan paresçer e parescan ante sus magestades e ante los señores del su muy alto consejo presidente e oydores de la su Real audiencia e çancillerya questa e Rezide en la cibdad de los Reyes e pedir qualesquier mercedes que convengan a esta cibdad hablar e pedyr confirme a esta dicha cibdad las mercedes por su magestad hechas e otras libertades e franqueças que por provision de su Real magestad tenemos y esta cibdad tiene y dello ganar e ganen qualesquier provision o provisiones que sean menester e para que si fuere menester ellos o qualquier dellos por nos y en nombre desta dicha cibdad puedan paresçer e parescan ante otras qualesquier justicias de sus magestades de qualesquier partes destes reynos y ante ellos hazer

qualesquier cosas e autos e deligencias que convengan y sean menester de se hazer pa el bien e pro desta cibdad y vecinos della y en qualesquier casos e cosas que se ofrecieren puedan hablar e hablen por esta cibdad y dar su voto y parescer en nonbre della en todas e qualesquier cosas, que les pareciere que ellos haziendolo y votando como dicho es nos por nos y en nombre desta dicha cibdad lo avemos e abremos por bueno y bien hecho y votado y valga como si nos mysmos lo hiziesemos y votasemos y para que si fuere menester puedan ynformar a su magestad del estado destos Reynos y de otras qualesquier cosas tocantes a ellos o al bien e pro desta cibdad y sobre ellos parescer y parescan ante su persona /78 Real e ante los señores sus presidente e oydores del su consejo de yndias y en las sus cortes y pedyr todas e qualesquier mercedes franquesas libertades e otras cosas que convengan al bien e pro comun destos dichos Reynos e desta cibdad y pa que puedan en nombre desta cibdad defender los termynos della que al tiempo de su fundacion le fueron señalados e pedyr no le sean quytados ny parte alguna dellos e otros si por quanto esta dicha cibdad esta en mal citio a cuya cabsa esta falta de las cosas neçesaryas especialmente de agua y leña y en parte fragosa y pelygrosa si los naturales se alçacen pa que puedan pedyr a su magestad o a los dichos señores de su Real consejo e audiencia que Reside en la dicha cibdad de los Reyes o aquyen pedyr se deva nos hagamos mercedes pa questa dicha cibdad se pueda mudar e mude en otra parte mas convinyente y provechosa e enello pueda hazer e hagan qualesquier Relaciones que sean menester e otras delygencias que convengan y pa que puedan ganar e ganen qualesquier mercedes e provisyones e Recibirías en si e pa que puedan hazer e hagan en todo lo suso dicho y en cada una cosa e parte dello todas las demas Relaciones e deligencias e pedimentos que sean menester de se hazer pa en pro e bien desta dicha cibdad e que nos en su nombre haryamos e hazer podryamos siendo presente aunque pa ello se Requiera otro nuestro poder e mandado e presencia personal e hazer enello todos los demas autos e deligencias juramentos e solemnydades judyciales y estrajudiciales que convengan e sean menester de se hazer e nos hayamos presete se yendo e quan conplido e bastante poder como nos avemos e tenemos desta dicha cibdad. . . otro tal y ese mysmo lo damos e otorgamos. . . /78v los dichos El capitan hernando de alvarado e martyn de Salazar con sus ynçidencias e dependencias anexidades y conexidades e con libre e general admynystracion en todo lo suso dicho con poder e puedan e qualesquier dellos sustituyr un procurador o dos o mas en su lugar y en nuestro nombre pa en quanto apareçer ante la persona Real de su magestad y en las sus cortes e consejo de yndyas e si nesçesario es Re!evacion los Revocamos a ellos y a sus sustitutos en forma de derecho e pa lo ansi tener e guardar e conplir e aver por fyrme segund dicho es obligamos a los bienes e propios desta dicha cibdad en cuyo nombre lo hazemos e otorgamos muebles e Rayzes avidos e por haber fecha la carta en esta dicha cibdad de la frontera en el dicho cabildo en myrcoles veynte e siete dias del mes de agosto año del nascimiyento de nuestro Salvador Jesucristo de myll e quinyentos e quarenta y quatro años y los dichos señores Justicia e Regimiento

lo firmaron de sus nombres bernardino de anaya luis valera alonso de chaves. alonso camacho. paso ante my alonso ortiz navarrete escribano publico e del qoncejo.

En la cibdad de la frontera de los chachapoyas destos Reynos del peru en veynte e ocho dias del mes de agosto de myll e quinientos e quarenta e quatro /79 años estando en su cabildo segund lo an de uso e de costunbre los magnificos señores Justicia e Regimiyento desta cibdad es a saber bernaldino de anaya alcalde e luys valera e alonso de chaves e alonso camacho Regidores y en presencia de my alonso ortiz de navarrete escribano publico y del qonsejo della parescio presente pedro gomez alguazil mayor e domyngo o lopez su thenyente e dixeron el dicho pedro gomez quel es nonbrado por alguazil mayor desta cibdad por el cabildo della e porque el capytan hernando de alvarado lo tiene apercebido pa yr a servir a su magestad que por tanto quel se yzimya e ezimyo del dicho cargo e oficio de alguacil mayor y el dicho domyngo lopez Ezibieron y dexaron las varas quel dicho cabildo y los dichos Señores las tomaron en si pa las dar a quyen las tengan y lo firmaron bernaldino anaya alonso de chaves Luis valera alonso camacho pedro gomez.

En la cibdad de la frontera a veynte e nueve dias del mes de agosto año de myll e quynientos e quarenta e quatro años estando en Cabildo y ayuntamyento como lo an de uso y costumbre De se juntar los magnificos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad es a saber bernaldino de anaya alcalde hordinario y luyz valera y alonso camacho Regidores della dixeron que por quanto alonso ortiz navarrete escribano de sus magestades e publico e del consejo desta dicha cibdad se avia ydo e ausentado della e no ay al presente enesta dicha cibdad Escribano de su magestad ante quyen se hagan los autos de su ayuntamyento ny menos ante quyen pasen los otros autos judiciales y extra-judiciales que en esta cibdad... e porque al servicio de su magestad y bien... /79v desta dicha cibdad conviene que aya escribano ante quyen pase todo lo suso dicho por tanto dixeron que en efeto de no aver escribano de su magestad e hasta tanto que lo aya criaban e nonbravan e criaron e nombraron a my domyngo lopez por escribano publico y del consejo desta dicha cibdad tanto quanto pueden y de derecho a lugar para que como tal escribano De fee de todos los autos judiciales y estrajudiciales que ante my pasaren e de las escripturas publicas e otras cosas que ante my como tal escribano se hizieren ponyendo en todo el dia e mes e año e los testigos ante quyen pasaren El qual nombramieto dixero que hazian e nombre de su magestad e mandaron a my El dicho domyngo lopez que en las escrituras publicas e testimonios e otras cosas que convengan y sean necessaryas a ver sino el signo e autorización con un signo a tal como este (un signo) del qual me mandaron que usase en nonbre de su magestad y durante El tiempo que en esta cibdad fuese escribano en defeto de no aver escribano de su magestad e hastatanto que lo aya e para ello dixeron que me davan e dieron todo poder cunplido qual todo se requiere y a lugar y firmaronlo de sus nombres bernardino de anaya. Luis valera. alonso camacho E luego los dichos señores Justicia e Regimiento Rescibieron juramento en forma de mi El dicho domyngo lopez en la cruz de la

vara del dicho señor alcalde en la cual puse my mano derecha... e fielmente sin cabtela ni engaño ny acescion... e con toda fidelidad solicitud y diligencia usaria y exerceria El dicho oficio de escrivano que por ellos ansi mes encargado segun que en el dicho nonbramiento se qontiene e que sy ansi lo hiziese dios me ayudase e syno El me condenase en la asolucion del qual dicho juramento dixen si juro y amen e firmelo de mi nonbre domyngo lopez.

En la cibdad de la frontera de los chachapoyas destos Reynos del peru en diez dias del mes de dizienbre de myll e quynientos e quarenta e quatro años estando en Cabildo e ayuntamiento los magnificos señores Justicia e Regimiento desta dicha cibdad Es a saver bernardino de anaya alcalde e luys valera y alonso De chaves y alonso camacho y Juan de Rojas Regidores ante my domyngo lopez escrivano publico y del qonsejo desta dicha cibdad dixeran que por quanto francisco del Rincon habia sido alcalde de mynas en la quebrada de quyllay por provision del governador vaca de castro e agora por aver parecido su poder Estaban los myneros de la dicha quebrada sin alca'de que los tenga en Razon y justicia e sino proveyese de alcalde abria entre eillos muchas diferencias y escandalos por tanto que acordavan e acordaron de criar e nonbrar al dicho francisco del Rincon por alcalde de mynas en la dicha quebrada de quyllay e una legua en torno della hasta tanto que la audiencia de su magestad o su gobernador lo provean e dixeran que le davan e dieron poder cumplido para que como tal alcalde trayendo vara de... /80v en la dicha quebrada de quyllay e una legua en torno Della e no en otra parte pueda admynistrar justicia e tener en Razon a los mineros y cuadrillas De yndios e desclavos que alli andan e anduvieren sacando oro los pueda oir De Justicia juzgar e sentenciar en las cosas y casos tocantes a las dichas mynas segun e como hasta aquy lo a echo por via de la provision del dicho vaca de castro guardando en todo y por todo las hordenanças que pa las dichas mynas Estan hechas y el tiene como hasta aquy se han guardado e para que las cosas y casos que se ofrescieron tocantes su comysion pueda criar Escrivano Rescibiendo del El juramento e solenydad que en tal caso se Requeyre que para todo ello dixeran que le davan poder cumplido en nonbre de su magestad e firmaronlo bernardino de anaya Juan de Rojas luis valera alonso de chavez alonso camacho paso ante my domyngo lopez.

E luego los dichos señores mandaron parescer ante si al dicho francisco del Rincon del qual Rescibieron juramento en forma devida derecho que bien e fielmente usaria El dicho oficio de alcalde que ansi les encargado que en ello hara lo que todo buen alcalde deve y es obligado a hazer e lo que dios le diere a entender a la asolucion del qual dixo si juro e amen e firmolo de su nombre francisco del rincon.

/81 en el dicho dia mes e año suso dicho los dichos señores Justicia e Regimiento dixeran que por quanto la puente de condechachaca y la de jevia y otros puentes de los terminos desta dicha cibdad Estan quebradas e mal Reparadas de que se sigue gran daño y perjuyzio a esta cibdad y vezinos y a los naturales que a eilla vienen a servir e porque las personas en quyen

Estan encomendados los yndios que son obligados a hazer las dichas puentes tienen descuydo en las mandar hazer por ende dixeron que cometia El hazer de las dichas puentes a bernardino de anaya alcalde pa que con toda presteza las mande hazer e sobre ello pueda premyar a los Españoles e yndios que viere ser necesario pa El hazer de las dichas puentes e les pueda poner para el'o las penas que les paresciere por manera que las dichas puentes se haga sin embargo de qualesquier alegaciones ny excusas que para ello quyera poner e ponga qualesquier personas e fymaronlo anaya Luis valera alonso camacho alonso de chaves... rrojas.

eneste dicho dia mes e año suso dichos los dichos señores Justicia e Regymiento suso dicho dixeron que por quanto pedro gomez vezino desta cibdad y alguazil mayor della Esta absente desta cibdad en servicio de su magestad e al presente no ay en esta cibdad alguazil por tanto dixeron que criavan e criaron por alguazil mayor... /81v cibdad a anton gomez hermano del dicho pedro gomez Estante enesta dicha cibdad para que como tal alguazil trayendo vara de Justicia usar y exercer El dicho oficio de alguazil en todos los casos e cosas tocantes al dicho oficio e para que dixeron que y le daban poder cumplido en nombre de su magestad e firmaronlo anaya Luis Valera Juan de rrojas alonso camacho alonso de chaves.

E luego encontinente los dichos señores Justicia e Regimiento dieron al dicho anton gomez una vara de Justicia e Rescibieron del juramento en forma que bien e fielmente usaria y exerceria El dicho oficio de alguazil que asi les encargado a la asolucion del qual dixo si juro e amen y firmolo anton gomez paso ante mi domingo lopez /82 en la cibdad de la frontera de los chachapoyas en quynze del mes de diziembre de mill e quynientos e quarenta e quatro años estando en su cabildo e ayuntamiento los magnificos señores Justicia e Regymiento Es a saber bernardino de anaya alcalde e luys valera y alonso de chaves e alonso camacho Regidores el dicho bernaldino de anaya dixo que por quanto enesta cibdad no ay mas Justicia del a cabsa de estar El otro alcalde ausente e porque dello convenya mucho salir fuera desta cibdad asi a mandar hazer y requerir ciertas puentes e camynos como a cosas que le convienen a su hazienda y porque enesta cibdad no quedava Justicia que pedy a sus mercedes mandasen dar la vara De alcalde a uno de los Regidores para que hasta tanto quel buelva... e determyne los pleytos y causas que ante el penden y lo que de nuevo se ofrecieren y hagan Justicia E luego los dichos señores dixeron que hasta tanto quel dicho bernaldino de anaya buelva davan e dieron la vara de alcalde a luys valera Regidor para que admenystre la Justicia en lugar del dicho bernaldino de anaya segun e como el como tal alcalde la podya e puede admynistrar tanto quanto de derecho a lugar e Rescibieron del el juramento e solenydad que en tal caso se Requiere e fymaronlo anaya Luis valera alonso camacho paso ante my domyngo lopez /82v en la cibdad de la frontera de los chachapoyas destos reynos del peru en nueve dias del mes de enero de myll e quinientos e quarenta e cinco años Estando en cabildo e ayutamiento como lo an de uso e costumbre De se juntar los magnificos señores Justicia e Regimiento desta dicha

ciudad Es a saber bernardino de anaya alcalde y luys valera y alonso de chaves y Pedro Romero y juan de Rojas y alonso camacho Regidores dixeron que por quanto demas de las hordenanças tocantes a las mynas que en esta cibdad e sus termynos que hasta oy dia se an guardado y guardan que fueron fechas por el licenciado cristobal vaca de castro gobernador que fue destos Reynos convenya hazerse algunas otras pa El bien e pro desta dicha cibdad e para evitar pleitos y escandalos que entre los mineros y cuadrillas podria aver e aya e de cada dia se Recrecen po rende dixeron que hazian e hizieron las hordenanças siguientes.

Primeramente por quanto la quebrada de quyllay Es de poca agua a cuya causa tienen las cuadrillas falta de lavaderos e sobre ellos ay diferencias entre las dichas cuadrillas e mineros mandaron que en la dicha quebrada y en las demas desta dicha cibdad e sus termynos se reparen los lavaderos en la manera siguiente.

que la cuadrilla que truxera hasta cien yndios se le den treynta varas de lavadero e a la cuadrilla de ciento e cinquenta yndios quarenta e cinco varas e a la cuadrilla de doxientos yndios cinquenta e cinco varas e asi al respecto.

yten que ninguno eche agua ni haga sangradera por mina de otro sin su licencia so pena de diez pesos cada vez que la echare los quales aplicaron para las obras publicas desta cibdad e que si con licencia . . . . . De la tal mina hiziere la dicha sangra de . . . . . echare agua sea obligado a la que cercada /83 y quando le fuere pedido por el dicho dueño mysmo sin que se pueda llamar a posesión.

yten que tenyendo posesión en la myna o mynas que las hordenanças mandan que cada cuadrilla e mineros tenga tenyendo la dicha myna puesta en quatro estacas e ponyendo enella una cruz o otra señal por ante dos o tres testigos el se aguardada la dicha myna o mynas como si estoviese poblada.

yten que siendo la cuadrilla salida a hazer las sementeras y dexando registradas las mynas que tuviere e las hordenanças mandan nynguno pueda Estacarse junto a las dichas mynas sin pedir estacas al dueño e ninguno de la tal cuadrilla o hazerselo saber donde Estuviere.

yten porque en el pedir de las Estacas los mineros unos y otros suele aver cabtelas mandamos que los dichos myneros o qualquyera dellos sea obligado de dar Estacas al primero que se las pidió e al segundo y tercero y asy sucesivamente so pena de veynte pesos cada vez que lo contrario hizieren aplicados en la manera suso dicha.

yten que qualquiera minero que diere calor en quebrada que no este descubierta sea obligado a tomar la peña e no de otra manera so pena de veynte pesos por cada vez que lo contrario hiziere aplicados en la manera suso dicha las quales dichas hordenanças dixeron que mandaban e mandaron que fuesen guardadas demas de las hordenanças fechas por el dicho vaca de castro arriba declaradas hasta tanto que su magestad e su gobernador

en su nombre otra cosa provea e firmaronlo bernardino de anaya Luis valera pedro romero alonso de chaves Juan de rrojas paso ante my domyngo lopez.

/83v Este es un treslado bien fielmente sacado de una probisión Real de su magestad sellada con Real sello librada de los señores presidente oydores de su Real abdiencia que residen en la cibdad de los Reyes con ciertos autos que en las espaldas dellas estan sygnadas de Juan gutierrez escribano publico e del qonsejo de la dicha cibdad de los Reyes segund por ella paresia su tenor de la qual es esta que se sigue.

Don carlos por la dyvina clemenzia enperador senper augusto Rey de alemania doña juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de herusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de Cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de viscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de Ruysellon e de Cerdania marqueses de oristan de goçiano Archiduques de Austria duques de borgoña e de Bravante condes de flandes e de tirol, etc.

por quanto por parte de los procuradores de la cibdades e villas destos Reynos del peru contenidos en una petición que ante nuestro presidente e oydores de la abdiencia Real que reside en los dichos Reynos fue presentada nos fue hecha relación que bien sabiamos la junta de gentes e alteración que en los dichos Reynos a avido e ay después que blasco nuñez vela vino por bisorrey a ellos E que no se podria rrefrenar la disoluçión de la dicha gente por ser belicosa sy no obiese persona que la tuviese debaxo de horden E regla quien toviessen rrespeto E acatamiento de lo qual se syguia que la dicha nuestra rreal abdiencia no fuese tenuta en la veneración que se rrequiere ny nuestra Justicia fuese executada ny las personas e haziendas de los vecinos destos rreynos tuviesen la seguridad que se rrequiere por todo lo qual e por las muchas razones contenidas en la dicha petición... Gobernador e Capitan General que hiziese e executase lo suso dicho E todo lo demás que todos los otros Gobernadores que an sydo destos rreynos suelen e acostumbran Exerçer e Executar por lo qual ninguna persona de presente ocurra que mejor e mas facilmente con mayor contentamiento destos reynos pudiese administrar el dicho Gonçalo Piçarro que era Gonçalo Piçarro que al presente es procurador general dellos asy porque por aver sido conquistador es muy amado generalmente de todos los vezinos e Gente de guerra e syempre a mostrado muy gran zelo a nuestro servicio E a la execuçion de nuestra Justicia e acreçentamiento de nuestra rreal hacienda como por el rrespeto e veneración que comunmente se le tiene E por ser hermano del marques don Francisco Piçarro que con su buena yndustria e ventura descubrio e conquisto esta tierra de cuya riqueza Emos sido tantas vezes socorrido. En nuestras necesydades por ende que nos suplicaban e pedian por merced mandasemos probeer el dicho cargo de gobernador al dicho Gonçalo Piçarro hasta tanto que syendo yo el Rey consultado sobre ello probea e mande lo que a nuestro servicio convenga porque sy se obiese des-

perar la dicha provisyon syn proveerlo porque entretanto sucederian muy grandes ynconvenientes e total destruyçion destos rreynos e que sobre Ello probeyemos Como la nuestra merced fuese lo qual visto por los dichos nuestro presydenete e oydores e mirado e platicado Con los prelados destos rreynos E con otras personas de letras e conçiencia e Con los oficiales de nuestra rreal hazienda e otros criados nuestros que se presume darian nuestro servicio El zelo e rrespeto que nos tienen jurado e prometido fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra Carta en la dicha rrazon e nos tobismoslo por bien e por la presente por su magestad acatando demas de lo suso dicho los buenos e leales servicios fechos a nuestra corona rreal por el dicho marques don Francisco Piçarro ya difunto primer descubridor E conquistador de esta tierra e lo qual dicho Gonçalo Piçarro e servido en ella esperando que ansi lo continuara de aqui adelante le hazemos e nonbramos nuestro Gobernador e capitan general / de todos estos dichos Reynos del peru para que lo use y exerça segund e de la manera que lo use e exercio e pueda usar e exercer el dicho marques don francisco piçarro su hermano e los otros nuestros gobernadores que an sido en estos dichos reynos hasta tanto que syendo yo el Rey ynformado del estado dellos probea y mande lo que a nuestro servicio convenga e mandamos a todos los concejos alcaldes e Regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos e capitanes e gente de guerra destos dichos Reynos que hecho por el dicho gonçalo piçarro el juramento e solemnydad que por los otros nuestros gobernadores ques acostumbrado hazer le ayan e Resciban e tengan por tal nuestro governador e capitan general hasta tanto que otra cosa probeamos y mandemos segund dicho es e le guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas livertades prerrogativas e ymunidades que por Razon del dicho oficio le deban ser guardadas e mandamos al dicho gonçalo piçarro que guarde E haga guardar todas las cedula e ynstruciones e otros mandatos nuestros generales e particulares, dirixidos por nos al dicho marques su hermano y a los otros gobernadores que a sido destos dichos Reynos cerca de la conservaci3n de los yndios e de la admynystraci3n de la justicia e de la buena gobernaci3n Dellos bien ansi como si el fueran dirigidos para lo qual e para todo lo otro que dicho es por esta nuestra carta le damos poder cumplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades E los unos ny los otros no fagades ni fagan ende por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez myll pesso de oro para la nuestra camara e fisco dado en la cibdad de los Reyes a veynte y tres dias del mes de otubre de myll e quinientos y quarenta y quatro años yo geronymo de aliaga escribano de camara de sus cesareas y catolicas magestades lo fize escribir por su mandado con acuerdo de sus oydores y en las espaldas de la dicha provysion Real estava el sello Real e las firmas de los oydores el licenciado cepeda el doctor Lison de tejada el licenciado çarate Registrada pero lopez por chanciller E bernaldino de San Pedro.

En la cibdad de los Reyes veynte e quatro dias del mes de otubre año del nacimiento de nuestro salvador jesucristo de myll e quinientos / quarenta y quatro años estando los muy magnificos señores Justicia e Regi-

myento desta cibdad en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costunbre oy dicho dia viernes dia hordinario del cabildo en presencia demy diego gutierrez escribano del dicho cabildo pareçio el muy Ylustre señor gonçalo piçarro e presento esta provysion De su magestad e pidio e Requyrrio a los dichos señores la bean e obedescan e cumplan en todo e por todo como enella se qontiene.

e luego de pedimento del dicho gonçalo piçarro y por mandado de los dichos señores se leyo ante el dicho cabildo publico la dicha provysion la qual por los dichos señores vista e oyda dixeran que la obedecian e obedescieron con el acatamyento e Reberencia Devida e aviendo en el dicho cabildo el dicho señor gonçalo piçarro hecho la solenydad Del juramento e dado las fianças que en tal caso se Requyeren los dichos señores Justicias e Regimiento y del dicho cabildo e ayuntamiento Resciuieron al dicho señor Gobernador gonçalo piçarro por tal governador e capitán general destos dichos Reynos al uso e exercicio de los dichos cargos e oficios segund e como e de la forma e manera que por la dicha provysion que su magestad manda segund e como mas largamente en la dicha presentación y auto e diligencias e Rescibimiento syn mi e que lo e sentado en el libro del dicho cabildo en my poder de lo qual di la presente e yo el dicho diego gutierrez escribano de su magestad e escribano publico e del Cabildo desta dicha cibdad de los Reyes presente fuy a todo lo que dicho es uno con los dichos señores Justicia e Regimiento por ende en testimonio de verdad fize este myo signo a tal diego gutierrez escribano publico e del consejo fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha provisión Real de su magestad e auto de Rescibimiento original en la cibdad de los Reyes a veynte e cinco dias del mes de octubre de myll e quynientos y quarenta y quatro años e fueron testigos a lo ver sacar e corregir con el dicho oryiginal symon de alçate e baltasar basquez escribano de su magestad e pedro barroso estantes en la dicha cibdad e yo pero lopez escribano de su magestad / todos los sus Reynos e señorios e thenyente de escribano mayor del juzgado destos Reynos de la nueva castilla presente fui en uno con los dichos testigos al ver sacar E corregir este dicho traslado con el original e por ende fize este myo signo que es a tal en testimonio de verdad Pedro Lopez escribano de su magestad.

En la cibdad de la frontera en miercoles que se qontaron catorce dias del mes de enero del año de señor de myll e quinientos e quarenta e sinco años en presencia de mi y estando en cabildo e ayuntamiento los magnificos señores bernardino de anaya alca!de por su magestad e luys valera e alonso de chaves e alonso camacho e Juan de rojas Justicias e Regidores e por ante mi ruy días escribano publico e del qonsejo desta dicha cibdad pareçio presente en el dicho cabildo alonso calderon vecino desta dicha cibdad e presento e treslado de una provizion Real de su magestad ariba contenido el qual dixo aver venido a su poder con un envoltoryo de cartas e que lo presentaba ante sus mercedes pa que lo vean e hagan lo que al servicio de su magestad convenga e los dichos señores Justicia e Regidores visto el dicho traslado de la dicha provisión Real dixeran que la obedecian e obedecieron con el acatamiento debido y en cum-

plimiento della dixeron que recibian y Recibieron al dicho señor gonçalo piçarro por su gobernador y Capytan general como su magestad lo manda por la dicha su provisión Real e que por tal lo ..... e mandaron que por tal gobernador e Capytan.../ vido e tenydo en toda esta cibdad y en sus termynos e lo firmaron aqui de sus nombres anaya Luis valera alonso de chaves alonso camacho Juan de rrojas paso ante my rruy dias escribano publico e de qonsejo.

/ en la cibdad de la frontera desta provincia de los chachapoyas miercoles que se contaron quatorze dias del mes de enero del año ..... de myll e quinientos e quarenta e sinco años los magnificos señores bernaldino de anaya alcalde por su magestad e alonso de chaves e alonso ..... Camacho Regidores en esta dicha cibdad estando en su cabildo e ayuntamiento como lo an de costumbre dixeron que por quanto en esta dicha cibdad no ay al presente escribano publico ante quien se hagan e pasen algunas cosas necessarias al cumplimiento de la Justicia e atentos a que vos Ruy dias soys persona abil e de honrra por la presente en nombre de su magestad vos eleximos e nonbramos por tal escribano publico e de qonsejo desta dicha cibdad al qual vos damos todo poder conplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades y conexidades pa en lo tocante al dicho cargo e oficio durante el tiempo que lo quisieres e lo fymaron aqui de sus nombres anaya. alonso de chaves. alonso camacho.

e luego yncontinente los dichos señores Justicia e Regidores dixeron que Recibian e Recibieron juramento de my el dicho Ruy dias en la señal de la cruz (+) que bien e fielmente usaria el dicho cargo e oficio e guardarse secreto en lo quel cabildo se hiziere e hordenare.

e luego yo el dicho Ruy dias jure en forma devida e de derecho prometiendo que bien e fielmente usarya el dicho oficio de escribano rruy dias, escribano publico e del qonsejo.

e luego incontiente pareçio presente hernando de altamyranos ante los dichos señores justicia ..... e presento una provisyon del ylustre ..... / çarro gobernador destos Reynos del peru por la cual paresçe hazer alguazil mayor desta dicha cibdad al dicho hernan gutierrez altamirano e por sus mercedes vista atento a las calidades del dicho altamyranos dixeron que la obedecian e obedecieron como a provision de su gobernador e que la Recibian e Recibieron e admitian e admytieron en el eicho cargo de alguacil mayor desta dicha cibdad de la manera e forma que por el dicho señor gobernador les es mandado al qual davan e dieron todo poder conplido con todas sus yncidencias e dependencias anexidades e conexidades e lo firmaron de sus nombres anaya alonso de chaves alonso camacho.

e luego yncontinente los dichos señores Justicia e Regymiento Recibieron en presencia de my el dicho escribano juramento en forma de dicho alguazil mayor altamirano en la señal de la cruz que bien e fielmente usara el dicho cargo de alguazil e lo firmaron de su nombre hernan gutierrez altamirano paso ante mi rruy dias escribano publico o de qonsejo.

/ 86 Gonçalo piçarro gobernador e capitan general enestos Reynos del

peru por su magestad por quanto al servicio de su magestad y execucion de su real Justicia conviene que en la cibdad de la frontera de las provincias de los chachapoyas se nombre una persona de confiança abil e suficiente que sea alguazil mayor en la dicha cibdad y en sus termynos e Jurisdicion y porque vos el bachiller hernando gutierrez altamirano sois persona de honrra y en quien concurren las dichas calidades y las mas que deben de tener las personas que an de ser nombradas para semejantes cargos por la presente en nonbre de su magestad e por el tiempo que su voluntad fuere e la mya en su rreal nonbre vos elijo nonbro e proveo del oficio e cargo de alguazil mayor de la dicha ciudad de la frontera e de sus termynos e Jurisdicion e vos doy poder para que como tal trayendo vara de Justicia podais usar y exercer el dicho oficio e cargo por vos e por vuestros lugares tenyentes siendo nonbrados y Rescibidos en el cabildo de la dicha cibdad en todo los casos y cosas a el anexas e concernyentes e segun e como lo an usado e usan los otros alguaziles mayores que an sydo nonbrados en los otros pueblos desta dicha gobernacion y mando al consejo Justicia e Regymiento de la dicha cibdad de la frontera que juntos en su cabildo segun que lo an de uso e costumbre vos Reciban al dicho oficio e cargo y tomen de vos la solenydad e juramento e fianças que de derecho en tal caso se requiere e ansy hecho vos hagan e tengan por tal alguazil mayor de la dicha cibdad e de sus termynos e jurisdicion y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona e vos... den e hagan guardar todas las honrras graçias franquezas e libertades que por rrazon del dicho cargo vos deven ser guardadas en... que vos no mengue en de cosa a'guna y por rrazon del podays llevar e lleveys los derechos e salaryos ael anexos e concernyentes e pa lo usar y exercer en nonbre de su magestad vos doy el poder conplido que de derecho en tal caso se requiere con sus yncidencias e dependencias e vos Rescibo y e por rescibido desta agora al dicho oficio e cargo e al uso y exercicio del e mando que todo lo que dicho es ansy se haga e cumpla so pena de myll pesos de oro para la camara de su magestad fecho en los Reys cinco de Diziembre de myll e quinientos e quarenta y quatro años gonzalo piçarro por mandado de su señoria pero lopez Del oficio de alguazil mayor al bachiller Hernando Gutierrez altamirano de la cibdad de la...

/ El licenciado cristobal vaca de castro caullero de la orden de santiago e del consejo... e capitán general en estos rreynos e prouincias de la nueva castilla del piru e aviendo visto los capitulos e ynstruccion que por pero ximenez Del concejo Justicia rregimiento de la dicha cibdad de la frontera fueron ante mi presentados y lo que en enellos se contienen e piden por mi en nonbre de su magestad fue rrespondido e proveydo e cada uno lo que de yuso se hara myson.

en quanto al primer capítulo en que dizen que la dicha cibdad de la frontera rrecibe mucho daño de no aver enella fundicion a causa del trato que se trae con el oro en polvo ansi entre los españoles como entre los yndios y que en esto los quyntos e redechos rreales de su magestad se disminuye y que porque el marques e gobernador don francisco piçarro juntamente con los oficiales de su magestad les proveyo la dicha fundicion y les nonbro ofi-

ciales y que por su muerte del dicho marques e gobernador y por venyr loz vezinos de la dicha cibdad a servir a su magestad en la pacificacion destos rreynos no hubo efecto el dicho proveymiento piden e suplican en nonbre de su magestad les confirme el dicho proveymiento e fundicion segun e como el dicho marques lo proveyo.

a esto se rresponde e proveo que visto que en aver la dicha fundicion en la dicha cibdad se sigue pro a los quintos e derechos rreales de su magestad se enoblece la dicha cibdad en nombre de su magestad confyrmo e apruebo el proveymiento quel dicho marques e gobernador hizo a la dicha cibdad de la frontera sobre la dicha fundicion segun e como el dicho marques e gobernador lo proveyo e mando y que se guarde e cumpla so las penas por el dicho marques puestos sobre ellos y porque soy ynformado que hernando de haro vezino que fue en la dicha cibdad defunto era veedor nonbrado por rrazon de ser difunto espiro el dicho oficio e cargo y conviene nonbrar otro en nonbre de su magestad e por el tiempo que su voluntad fuere e la mia en su rreal nonbre en lugar del dicho hernando de haro nonbro por veedor a alonso calderon vezino de la dicha cibdad el qual pueda usar e use el dicho oficio e cargo en todas las cosas e casos ael anexas e concernyentes y segun e como lo pudiera usar el dicho hernando de haro el qual antes que sea recibido al dicho oficio e cargo de francas llanas e abonadas que lo husara bien e fielmente.

en quanto al tercero Capitulo en que dizen que los vezinos De la dicha cibdad an hecho la yglesia della a su costa e ansi mismo lean conprado ornamentos e una canpana e otras cosas y quela dicha yglesia no tiene cruz ni crismeras ni insensario ny caliz y que esta falta de otras cosas necesarias para el servicio della piden e suplican que de la hazienda de su magestad lo mande proveer pa que se conpre / desto se responde e provee que su magestad tiene proveyda provision sobre y de donde se han de proveer las yglesias Destos rreynos mando que se guarde e cumpla la dicha provision de su magestad que sobre ello esta proveydo segun e como en ella se contiene y para ello si es necesario mando dar las provisiones que sobre ello es menester.

en quanto al quarto capitulo en que dizen que al tiempo que salieron de la dicha cibdad para venyr a su magestad a la pacificacion destos rreynos hizieron la eleccion de alcaldes rregidores para este presente año e que por rrazon de aver estado por aca muchos dias e no aver buuelto a la dicha cibdad la dicha eleccion se perdio e agora la dicha cibdad esta syn alcalde e rregidores suplican se haga la dicha eleccion en nombre de su magestad e como su gobernador.

a esto rresponde e proveo que la dicha cibdad de la frontera se junten segun lo an de uso e de costumbre e hagan su eleccion como la suelen hazer e my tenyente de gobernador la confyrme en mi nonbre.

en quanto al quinto capitulo en que dizen y suplican De facultad al concejo de la dicha cibdad para que haga su eleccion en cada un año de alcaldes e rregidores y que sin la venyr a confirmar ante mi husen los oficios

las personas que nonbraren esto atento a la distancia e largo camino que ay desde la dicha cibdad a donde yo rrezido.

a esto se rresponde e proveo que hasta tanto que yo otra cosa provea mi tenyente de gobernador que es o fuere en la dicha cibdad confirme la dicha eleccion que el dicho consejo hiziere cada un año de alcaldes hordinarios y esto como dicho es hasta en tanto que yo otra cosa provea y no perjudicando a la costumbre que en estos dichos Reynos se tiene sobre lo suso dicho.

todo lo qual que dicho es mando que asy se guarde e cumpla como aqui se contiene so pena de tres myll pesos de oro para la camara de su magestad e cada uno que lo contrario hiziere fecha en la cibdad del cuzco a treynta dias del mes de março de myll e quinientose quarenta y quatro años todo lo qual que dicho es e cada una cosa e parte de ello proveo e mando hasta tanto que yo otra cosa proveo fecho ut supra. El licenciado vaca de castro Por mandado de su señoria pero lopez.

(1) En la cibdad de la frontera en çabado que se çontaron siete dias del mes de enero del año del señor de myll [equinientos] quarenta e sinco años estando en cabildo e ayuntamiento como lo an de uso e costumbre los magnificos señores Justicia e Regidores dicha cibdad conviene a saber bernaldino de anaya alcalde hordinario por su magestad e luys va'era e alonso de claves e alonso camacho diego de Rojas Regidores por que los demas alcaldes e Regidores desta dicha cibdad estan ausentes della dixeron que por quanto el año pasado no avian hecho eleccion de alcaldes e Regidores por ciertas causas que agora acordaban e acordaron de la hazer pa la enviar a la audiencia real que rezide en la cibdad de los Reyes en nombre de su magestad o al señor gobernador en su nombre pa que la viesse y confirmen nombrando y señalando las personas que les pareciere de los que en el'a fueren votados y señalados pa alcaldes e Regidores desta dicha cibdad la qual dicha elección e acuerdo se hizo por ante my Ruy dias escribano publico e del çonsejo desta dicha cibdad e cada uno de los dichos señores alcaldes e Regidores arriba nonbrados nonbraron e votaron apartadamente dos personas pa... y deys pa Regidores en la forma e manera siguiente e cada uno dellos al pie dello ques ansy votaren la fyrmo de su nombre.

E luego incontinente el dicho bernaldino de anaya alcalde dixo que votaba e voto pa alcalde. /rescibi noventa y un hojas....

---

(1) En la cibdad de la frontera en los capitulos que suplicaron a vuestra señoria por parte de la frontera /